

**SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO 2022.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Acta número: 065  
Fecha: 16/marzo/2022.  
Lugar: Salón de Sesiones.  
Presidencia: Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.  
Secretaría: Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.  
Inicio: 12:50 Horas  
Instalación: 12:54 Horas  
Clausura: 13:30 Horas  
Asistencia: 35 diputados.  
Cita próxima: 23/marzo/2022 11:00 horas.  
Sesión ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con cincuenta minutos, del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 35 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

## **ORDEN DEL DÍA**

**Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 16 de marzo de 2022.
- V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.
- VI. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

VI.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se derogan y adicionan disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco.

VI.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, relacionado con el cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

VII. Asuntos Generales.

VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 35 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

## **ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente a este mismo día 16 de marzo de 2022, cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, para que en la próxima sesión de este órgano legislativo, pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.

## **CORRESPONDENCIA RECIBIDA**

**Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:**

1.- Oficios de los congresos de los estados de Guerrero e Hidalgo, mediante los cuales comunican la clausura de su Primer Período de Receso, y la elección de la Mesa Directiva que preside los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, respectivamente.

## **TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA**

**Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a la correspondencia y los comunicados recibidos, era el siguiente:**

Respecto a los oficios enviados por los congresos de los estados de Guerrero e Hidalgo, se ordenó enviar los acuses respectivos.

### **DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES**

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se derogan y adicionan disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco; y de un Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto, sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a las lecturas de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 35 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la

Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se derogan y adicionan disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco; de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.**

## **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE SE DEROGAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES**

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO.

Villahermosa, Tabasco, a \_\_\_\_ de marzo de 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65 fracción I y 75 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 párrafo primero y 58, segundo párrafo, fracción XV inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, un dictamen por el que se derogan y adicionan disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco; en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria del Pleno, efectuada el 13 de octubre de 2021, el diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, a la cual se adhirieron los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD).
  
- II. El 10 de noviembre de 2021, el diputado Luis Roberto Salinas Falcón, de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y adicionan disposiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco en materia de abigeato. A la cual se adhirieron los diputados Katia Ornelas Gil, Fabián Granier Calles, Juan Álvarez Carrillo, así como los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecológico de México (PVEM).

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

- III. El Presidente de la Mesa Directiva, turnó ambas iniciativas a esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en términos del artículo 58, segundo párrafo, fracción XV, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- IV. Habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las modificaciones que se propongan al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58 párrafo segundo, fracción XV, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que la producción de la actividad pecuaria que se desarrolla en el Estado, contribuye en gran medida a la economía regional, por lo que, el contexto en el que actualmente se desarrolla esta actividad a nivel local, genera una preocupación latente en el gremio ganadero de Tabasco; preocupación derivada de la incidencia del delito de abigeato, el cual constituye el principal flagelo para dicho sector, pues su comisión representa pérdidas que van por encima de los 700 millones de pesos al año, generando un grave riesgo para la sustentabilidad de la actividad.

Dicha afectación no solo vulnera la economía particular, pues la revisión a los aspectos sanitarios de la cadena alimentaria revela que los efectos de este delito han trascendido de lo patrimonial (privado) a lo público y social.

Esto es así, porque dada la importancia económica de la actividad ganadera, dependen en el Estado, miles de empleos directos e indirectos; además, por ser un sector primario, tal afectación representa un grave riesgo para la inocuidad y soberanía alimentarias, por ser el sector pecuario un pilar de la cadena de suministros alimentarios en el Estado y la región.



**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**CUARTO.-** Que el gremio ganadero tabasqueño ha buscado la colaboración y coordinación con el gobierno y las autoridades competentes, para generar estrategias, programas y acciones para integrar esfuerzos en la lucha contra el abigeato. De esta forma, se logró una reforma al Código Penal para el Estado de Tabasco, en el año 2019<sup>1</sup>, que produjo cambios significativos en la forma en que se procesa y sanciona a las personas que resultan responsables de abigeato; dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- a) Extracción del delito de abigeato del catálogo de delitos sancionables como delitos culposos.
- b) Ampliación de tipificación de las conductas emergentes y adyacentes que pueden ser constitutivas de abigeato, por formar parte del *iter criminis* del delito.
- c) Generación de un nuevo grupo de delitos, que tienen como bien jurídico tutelado, a la ganadería, como una actividad que impacta de forma directa la cadena alimentaria, así como la estabilidad económica.

Sin embargo, a tres años de la entrada en vigor de esta reforma, se han identificado algunos aspectos que requieren atención para lograr que sus objetivos puedan materializarse; algunos de estos son de naturaleza gremial, otros de naturaleza administrativa, pero también los hay en materia legislativa.

**QUINTO.-** Que en cuanto hace a la parte legislativa, por la interacción con el proceso penal adversarial, se han identificado algunos aspectos que en materia penal pueden realizarse a efectos de consolidar los objetivos por generar un marco jurídico acorde al contexto actual del abigeato; ello significa la necesidad de otorgarle al delito de abigeato, la clasificación que corresponde a su connotación de tutela actual, es decir, que por tratarse de una conducta o conjunto de conductas que afectan lo social y público además de lo patrimonial, requiere que su clasificación legislativa se modifique y deje de ser clasificado y percibido como un delito estrictamente patrimonial, con el objetivo que la reforma generada pueda así, adecuarse mediante su perfeccionamiento, al combate del abigeato, dentro del contexto jurídico procesal proteccionista que imponen los juicios acusatorios adversariales en materia penal; es decir, que no sea considerado solamente como delito patrimonial; sino como un delito que impacta a la economía estatal.

Estos resultados del análisis imponen la necesidad de la reclasificación del delito de abigeato, mediante la extracción de este tipo penal del capítulo de delitos patrimoniales y se adicione uno que tenga como bien jurídico tutelado a la sociedad, por su impacto

---

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Estado de Tabasco suplemento "I" al p.o. 8060 de 04-dic-2019.

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

en la soberanía e inocuidad alimentarias y la estabilidad económica del sector pecuario en el Estado.

Además, también resulta necesario establecer medidas coercitivas que hagan desistir a quienes se dedican de manera constante a cometer este delito que atenta contra la economía y el bienestar de los tabasqueños, que como ya se indicó, el sector pecuario constituye una de las principales fuentes de alimentación estatal; inclusive, en algunos casos, la producción de Tabasco ha alcanzado importancia nacional e internacional.

Por ello, se estima preciso aumentar la severidad de las penas y sanciones aplicables, que ayuden a inhibir la comisión de este delito que atenta contra el patrimonio de los productores de nuestro Estado; es decir, pasar de un mínimo y máximo de cuatro años a 16 años de prisión como se encuentra actualmente, a un mínimo y máximo de seis a 18 años. Esta acción es otro de los elementos que se implementa a fin de reducir sustancialmente esta problemática.

**SEXTO.-** Que en ese tenor, los objetivos de las adecuaciones contenidas en este dictamen son los siguientes.

- Dotar a la autoridad tanto ministerial como jurisdiccional, del marco jurídico adecuado y suficiente para combatir el abigeato, que sienta las bases para la configuración de una política criminológica dirigida a generar “tolerancia cero” al delito de abigeato en todas sus manifestaciones.
- Proteger los bienes de la industria pecuaria, evitando que las personas que resulten vinculadas a proceso por el delito de abigeato obtengan los beneficios procesales dirigidos a obtener su libertad con mayor facilidad, tales como el acceso al acuerdo reparatorio previsto en los artículos 186 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), los cuales son celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, que una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control, tienen como efecto, la extinción de la acción penal.

Estos acuerdos procederán entre otros casos, en los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, entre los que se encuentra el delito de abigeato.

- Ampliar la protección al sector productivo primario de la economía estatal, mediante la adquisición de la capacidad jurídica para proporcionar una tutela más eficaz, no solo del patrimonio productivo del sector pecuario como bien jurídico tutelado, sino de los bienes jurídicos subyacentes e intrínsecamente ligados a la ganadería como lo son la economía local, la autonomía alimentaria estatal y el desarrollo industrial del Estado y que superan la jerarquía de

clasificación jurídica de los delitos patrimoniales por la trascendencia de la naturaleza de tales bienes jurídicos tutelados.

- Incrementar la penalidad por la comisión de este ilícito.

**SÉPTIMO.-** Que en términos del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), puede accederse a la salida alterna denominada “acuerdo reparatorio”, cuando se cumplen los requisitos siguientes:

***Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios.***

*Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:*

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;*
- II. Delitos culposos, o*
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.***

*No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.*

Como ya se precisó, actualmente el delito de abigeato está clasificado en el Código Penal para el Estado de Tabasco, específicamente en el Título Décimo, Capítulo Segundo, relativo a los Delitos Patrimoniales, artículos del 181 al 185 ter.

Al estar contemplado el delito de abigeato dentro de esta clasificación, permite que los imputados por este ilícito, tengan acceso al acuerdo reparatorio previsto en el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ajustándose a la hipótesis prevista en la fracción III del CNPP, produciendo así la imposibilidad de dictar penas a quienes cometen el delito de abigeato en el Estado de Tabasco, pues por lógica preferirán la salida alterna antes que enfrentar una condena en materia penal.

Lo anterior, también se combina con la circunstancia real que surge en la práctica y que consiste en que dichos acuerdos, al depender de la voluntad del ofendido, como lo establece el numeral 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>2</sup>, se ejerce presión sobre este y terminan siendo producto del miedo o la intimidación de las

---

<sup>2</sup> Artículo 186. Definición. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

víctimas, además de que la facilidad de acceder a tales acuerdos se convierte en un incentivo para el delincuente y ello implica la imposibilidad de la obtención de condenas y por ende estimula la continuidad de la actividad delictiva.

**OCTAVO.-** Que como se puede advertir, el marco jurídico antes descrito, afecta directamente en el combate al abigeato, pues como ya se mencionó, produce la imposibilidad real de sancionar a los imputados por este delito, supeditando la pena a la reparación del daño estrictamente patrimonial.

Sin embargo, la reparación del daño no es suficiente; la ejecución del delito de abigeato es de **naturaleza furtiva**, lo que significa que es difícil prevenirlo y detectarlo con la prontitud adecuada para poder ejercer acciones eficaces; el ganadero en el mejor de los casos, detecta el robo del ganado, al día siguiente cuando realiza su conteo; para ese entonces, las cabezas de ganado se encuentran a varios kilómetros de su origen, y en la mayoría de los casos ya están sacrificados y procesados para su venta en canal.

Lo anterior, provoca que en pocas ocasiones las personas que se dedican al abigeato sean detenidas y, en consecuencia, por cada detenido por ese delito, existe un número de incidencias de abigeato en las que no hubo detenido en una relación aproximada de 1 a 20; en consecuencia, por cada cabeza de ganado pagada por reparación de daño existirán 20 o más pérdidas, lo que revela la insuficiencia de la reparación del daño como consecuencia para inhibir el abigeato.

Además, la reparación del daño no incide de ninguna manera en la protección a la cadena alimentaria, así como a la estabilidad económica

**NOVENO.-** Que establecido lo anterior, se propone reubicar el delito de abigeato, removiéndolo del Título Décimo referente a los Delitos Patrimoniales, para tal efecto, se adiciona el Título Décimo Primero denominado “Delitos contra la Producción Pecuaria”, Capítulo Único denominado “Abigeato”, integrado por los artículos 205 *bis*, 205 *ter*, 205 *quáter*, 205 *quintus*, 205 *sextus*, 205 *séptimus*, 205 *octavus*, 205 *novenus* y 205 *décimus* al Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para que quede fuera de los delitos patrimoniales, con lo que se ponderan los bienes jurídicos intrínsecos a la actividad pecuaria del Estado y no solo al interés patrimonial de los productores, sino al interés social en la preservación de la producción pecuaria.

Para tal efecto, se considera que el daño ocasionado por el delito de abigeato no se limita a la pérdida de un animal, sino que esa pérdida constituye:

- Afectar años de trabajo de selección genética;
- Alterar la continuidad de los ciclos de producción y reproducción;
- Afectar la disponibilidad de los productos; y,

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

- Alterar la salud pública, pues el sacrificio y comercialización de los productos se hace de manera clandestina y en condiciones de insalubridad, además de que quienes cometen el delito de abigeato no distinguen entre animales enfermos y sanos.

Cabe precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a las entidades federativas legislar en materia penal sustantiva, es decir, los Estados pueden determinar las conductas que consideran ilícitas de naturaleza local y ubicarlas dentro de su Código Penal, en el lugar que se considere más adecuado para inhibir la conducta de que se trata; ello derivado de la interpretación por exclusión del artículo 73, fracción XXI y la interpretación armónica con el artículo 36 en sus fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por consiguiente la clasificación que el legislador le otorgue a las conductas elevadas al carácter de delito, es una facultad adyacente a la tipificación de las conductas y por ello, se consideran viables jurídicamente las reformas y adiciones a que se refiere el presente Decreto, dada la autonomía legislativa y la libertad de diseño en materia sustantiva penal (tipificación de delitos), de la que goza este Congreso.

Este criterio encuentra sustento, en los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se reconoce que en el delito de abigeato no solo se afecta el bien jurídico patrimonial del productor, sino que también se afectan otros bienes jurídicos tutelados, tales tesis son las siguientes:

**ABIGEATO Y ROBO DE UNA CABEZA DE GANADO. DISTINCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**<sup>3</sup>. *La primera hipótesis del artículo 343 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco prevé y castiga el robo de ganado, y ni gramatical ni jurídicamente puede existir identidad entre el robo de una cabeza de ganado y el robo de ganado. A ello se opone la significación lingüística del vocablo y la interpretación teleológica. Desde la Ley 14 partida 17 de la colección de Alfonso el sabio, se previó y castigó con una pena especial el abigeato, separando este tipo del genérico hurto, fuera este simple o circunstanciado, y ello al tomar en consideración conceptos de naturaleza económica, **pues el apoderamiento de bienes que constituye el ganado afecta más gravemente el patrimonio del sujeto pasivo, y causa una mayor alarma social, con honda repercusión en el desarrollo industrial de una nación, que el simple robo de cualquier otra clase de bienes.** Tan es así, que el legislador del Estado de Jalisco previó una pena especialmente grave para el robo de ganado, si se compara con aquélla que viene adosada al robo simple y circunstanciado, y que sacó del tipo rector este apoderamiento para erigirlo en un subtipo de penalidad agravante.*

**ABIGEATO. BIEN JURÍDICO TUTELADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)**<sup>4</sup>. *Para que se configure el delito de abigeato no es necesario que se acredite la calidad de ganadero del ofendido, ni que se afecte su economía ni la de la región, puesto que el bien jurídico tutelado en el apoderamiento de semovientes, aparte de evitar un atentado al patrimonio del sujeto pasivo, **es el de proteger los bienes de la industria pecuaria.***

**ABIGEATO, APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA SANCIÓN DE, AL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**<sup>5</sup>. *Si una persona por equivocación dio muerte a un becerro ajeno, confundiéndo lo con un venado, sin tener la intención de apropiárselo, la circunstancia de no haber dado aviso al dueño del semoviente, y haberlo destazado, no transforma el delito de daño en*

---

<sup>3</sup> Época: Séptima Época, Registro: 236782, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 30, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 43, Amparo directo 3331/50. Pedro Gómez Ríos. 15 de Noviembre de 1950. Mayoría de tres. Ponente: Teófilo Olea y Leyva. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 29, Segunda Parte, página 13, tesis de rubro "ASALTO, PARAJE SOLITARIO TRATÁNDOSE DEL DELITO DE...".

<sup>4</sup> Época: Séptima Época, Registro: 236237, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 51, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 13. Amparo directo 5483/72. J. Trinidad Razo Ríos. 28 de marzo de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

<sup>5</sup> Época: Sexta Época, Registro: 259315, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XCVI, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 9, Amparo directo 1065/64. Francisco Quevedo Guillén. 10 de junio de 1965. Cinco votos. Ponente: Ángel González de la Vega.

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*propiedad ajena en el ilícito de abigeato, **cuya sanción protege no solamente el patrimonio del ofendido, sino también el interés público, en lo tocante al fomento de la ganadería**; y si no se trata del apoderamiento de un animal, sino del daño causado por imprudencia o por error en perjuicio del denunciante, no puede aplicarse al inculpado la pena correspondiente al abigeato.*

Por lo que quienes integramos esta comisión legislativa, consideramos viables las adecuaciones legales contenidas en el presente dictamen, ya que reflejará beneficios sustanciales en el combate al delito de abigeato, pues con ellas se logrará la obtención de más condenas, sin soslayar la justa reparación del daño a la víctima.

Cabe aclarar que la derogación del Capítulo II, del Título Décimo del Libro Segundo y de los artículos 181, 181 bis, 182, 183, 183 bis, 184, 185, 185 bis, 185 bis 1 y 185 ter del Código Penal para el Estado, no significa que se despenalicen el delito de abigeato y las demás conductas a que se refiere cada uno de esos numerales, ya que como se ha expuesto y se desprende del contenido de esta determinación, lo único que se realiza es la reubicación del contenido de esos numerales en el Título Décimo Primero denominado “Delitos contra la Producción Pecuaria”, Capítulo Único denominado “Abigeato” y los artículos 205 bis, 205 ter, 205 quáter, 205 quintus, 205 sextus, 205 séptimus, 205 octavus, 205 novenus y 205 décimus al Libro Segundo, del citado Código. Precisándose que además que se incrementan las penas, con el objeto de sancionar de mejor manera el delito en cuestión a fin de proteger los bienes de la industria pecuaria que es generadora de empleos, impulsa la economía y coadyuva al desarrollo integral del Estado.

**DÉCIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el Capítulo II, del Título Décimo del Libro Segundo, con sus artículos 181, 181 bis, 182, 183, 183 bis, 184, 185, 185 bis, 185 bis 1 y 185 ter; se adiciona el Título Décimo Primero denominado “Delitos contra la Producción Pecuaria”, Capítulo Único denominado “Abigeato” y los artículos 205 bis, 205 ter, 205 quáter, 205 quintus, 205 sextus, 205 séptimus, 205 octavus, 205 novenus y 205 décimus al Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

---

**TÍTULO DÉCIMO  
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO I. ...**

**CAPÍTULO II.  
Se deroga**

**Artículo 181. Se deroga.**

**Artículo 181 Bis. Se deroga.**

**Artículo 182. Se deroga.**

**Artículo 183. Se deroga.**

**Artículo 183 bis. Se deroga.**

**Artículo 184. Se deroga.**

**Artículo 185. Se deroga.**

**Artículo 185 Bis. Se deroga.**

**Artículo 185 Bis 1. Se deroga.**

**Artículo 185 Ter. Se deroga.**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN PECUARIA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ABIGEATO**

**Artículo 205 *Bis*. Comete el delito de abigeato, quien se apodere, independientemente del lugar en que se encuentren, de una o más cabezas de ganado bovino o equino, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas, y se le impondrán las penas siguientes:**

**I. Prisión de seis a ocho años y de doscientos a trescientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta en una a dos cabezas de ganado;**



**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**II. Prisión de nueve a doce años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta en tres a cinco cabezas de ganado; y**

**III. Prisión de trece a dieciocho años y de setecientos a novecientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta en seis o más cabezas de ganado.**

**El apoderamiento sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de ganado asnal, mular o de cualquier otra de las clases no previstas en el presente artículo, se sancionará con las penas siguientes:**

**I. Prisión de tres a seis años y de doscientos a cuatrocientos días multa, si se trata de una a tres cabezas de ganado; y**

**II. Prisión de seis a ocho años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si se trata de cuatro o más cabezas de ganado.**

**Artículo 205 *Ter.* - Comete el delito de abigeato de forma equiparada, quien se apodere de una o más cabezas de especies menores, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas, y se le impondrán las penas siguientes:**

**I. Prisión de uno a cuatro años y de treinta a cincuenta días multa, si se trata de una a cuatro de estas especies; y**

**II. Prisión de cuatro a ocho años y de cincuenta a cien días multas, si se trata de más de cuatro de estas especies.**

**Para los efectos de este Capítulo, se entiende por especies mayores a los bovinos y equinos; y por especies menores a los caprinos, ovinos, porcinos, conejos, liebres, abejas y aves, a excepción de las aves de corral a que se refiere el artículo 186 del presente Código. Además, los individuos de las diversas especies se contarán por cabezas, excepto las abejas que se contarán por colmenas.**

**Artículo 205 *Quáter.* - Las penas del delito de abigeato señaladas en los artículos 205 *bis* y 205 *ter*, se agravarán en términos del artículo 205 *quintus* del presente Código, cuando concurra con algunas de las modalidades siguientes:**

**I. Se cometa valiéndose de la nocturnidad;**

**II. Se cometa aprovechando alguna relación de trabajo, confianza o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del activo con el pasivo;**

**III. Sea perpetrado por quienes se dedican a la actividad pecuaria;**

**IV. Se ejecute con violencia física o moral en las personas ya sea al perpetrarse el hecho o después de consumado para lograr la fuga o defender el producto;**

**V. El o los responsables simulen ser miembros de algún cuerpo de seguridad pública o de alguna otra autoridad;**

**VI. Cuando se trate de sementales y vientres de registro para el mejoramiento genético; entendiéndose por mejoramiento genético, el uso de herramientas biológicas y matemáticas tendentes a aumentar la frecuencia de aquellos genes relacionados con caracteres considerados favorables en una población de animales domésticos;**

**VII. El o los responsables porten armas, aun y cuando no hagan uso de ellas;**

**VIII. Cuando el o los responsables sean propietarios o posesionarios de los predios colindantes o predios contiguos en los que sean sustraídos los animales;  
y**

**IX. Cuando para cometer el delito el sujeto activo utilice documentación falsa o supuesta orden de alguna autoridad. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 71 y 231 de este Código según corresponda.**

**Artículo 205 *quintus*. Al responsable del delito de abigeato agravado, de conformidad con lo previsto en el artículo que antecede, se le impondrán las siguientes penas de acuerdo a las reglas que se consignan en los siguientes apartados:**

**I. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones I, III, V, VI y VIII del artículo anterior, la pena se incrementará en un tercio más de la pena que corresponda;**

**II. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones II, IV y VII del artículo anterior, la pena se incrementará en una mitad más de la pena que corresponda; y**

**III. Si intervienen dos o más de las agravantes señaladas en las fracciones anteriores, las penas se incrementarán en dos tercios más de la pena que corresponda.**

**Artículo 205 *sextus*. Se equipara también al delito de abigeato y se aplicará prisión de cinco a diez años y de mil a dos mil días multa, a quien:**

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**I. No acredite la propiedad de una o más cabezas de las especies pecuarias mayores, productos o subproductos, ante cualquier autoridad competente que se lo requiera;**

**II. Marque, contramarque, señale o contraseñale una o más cabezas de las especies pecuarias mayores, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;**

**III. Altere, desfigure o elimine las marcas o señales de identificación de una o más cabezas de especies pecuarias mayores, sin consentimiento de quien esté facultado para realizarlo conforme a la ley;**

**IV. A sabiendas o sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima, consienta en rastros autorizados o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de una o más cabezas de especies pecuarias mayores, para el consumo humano producto del abigeato;**

**V. Destace o sacrifique intencionalmente una o más cabezas de especies pecuarias mayores, sin consentimiento de su propietario;**

**VI. Proteja dolosamente una o más cabezas de especies pecuarias mayores, obtenidas del abigeato con documentación falsa;**

**VII. Expida o haga uso de factura, guía de tránsito, certificado zoosanitario o dispositivo de identificación oficial apócrifo, para simular venta de una o más cabezas de especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, productos o subproductos, de los que no se acredite la propiedad o para trasladarlos para fines de movilización de vida o sacrificio para consumo humano, sin estar debidamente autorizado;**

**VIII. Transporte o movilice una o más cabezas de especies pecuarias mayores, en vehículo del servicio público estatal o federal que carezca de la autorización emitida por la autoridad competente, o del documento que avale la propiedad del ganado, o de la guía de tránsito, o de la documentación de movilización;**

**IX. Transporte o movilice una o más cabezas de especies pecuarias mayores ajenas, en vehículo particular sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo;**

**X. Enajene, trafique o comercie una o más cabezas de especies pecuarias mayores ajenas, vivas o muertas, completas o en partes, producto del abigeato o sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; y**

**XI. Oculte, posea o arree una o más especies pecuarias mayores ajenas, productos del abigeato o sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.**

**Las mismas conductas citadas en las fracciones de la I a la XI, cuando se refieran a especies menores o ganado asnal o mular, se sancionarán con prisión de cuatro a ocho años.**

**Artículo 205 séptimus. Al servidor público que participe en la comisión del delito de abigeato, se le impondrá un tercio más de las penas previstas en los artículos anteriores, además de destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público por el doble de la pena de prisión que se le imponga.**

**Artículo 205 octavus. Se aplicará prisión de nueve a catorce años y de setecientos a mil días multa, al que por sí o por medio de otro o para otro reciba, ministre, aproveche o adquiera ganado bovino o equino producto del abigeato o comercie con pieles o carnes u otros derivados obtenidos del abigeato de esta clase de ganado.**

**Artículo 205 novenus. A las autoridades en general y los servidores públicos de los puntos de verificación e inspección que se le compruebe que intervinieron o participaron en las operaciones para la comisión del delito de abigeato, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de nueve a catorce años de prisión y de seiscientos a mil días multa, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.**

**Artículo 205 décimus. Comete el delito contra la ganadería y se le sancionará con prisión de uno a seis años y de cincuenta a cien días multa, quien incurra en alguna de las conductas siguientes:**

**I. Introduzca al territorio del Estado de Tabasco una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, sin la documentación legal que corresponda;**

**II. Movilice o enajene una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, productos, subproductos o sus derivados, con restricciones sanitarias y sin autorización legal, dentro del territorio del Estado;**

**III. Inicie el transporte o la movilización de ganado en el horario comprendido entre las 18:00 y las 06:00 horas, de conformidad con la ley vigente aplicable, sin causa justificada;**

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**IV. Expida guía de tránsito o documentación de movilización sin que se cumpla con los requisitos legales;**

**V. Retire, altere, reutilice, encime o comercialice uno o más dispositivos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores, sin autorización de quien conforme a la ley pueda otorgarla;**

**VI. Coloque en una o más cabezas de especies pecuarias mayores o menores ajenas, dispositivo de identificación individual, sin autorización de quien conforme a la Ley pueda otorgarla;**

**VII. Expida dictamen de la prueba de tuberculosis y brucelosis bovina o certificado zoosanitario de movilización para obtener guía de tránsito simulando venta, o haga uso de cualquiera de ellos, para cualquier negociación de cabeza de especie o especies pecuarias mayores o pieles, o haga conducir especies pecuarias mayores que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado; y**

**VIII. Fabrique o comercialice dispositivos falsos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al correspondiente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se perseguirán y sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión, toda vez que el delito de abigeato no se despenaliza, ni expulsa del Código Penal para el Estado de Tabasco, únicamente, se reubica, en el Título Décimo Primero denominado "Delitos contra la Producción Pecuaria", Capítulo Único denominado "Abigeato" y los artículos 205 bis, 205 ter, 205 *quáter*, 205 *quintus*, 205 *sextus*, 205 *séptimus*, 205 *octavus*, 205 *novenus* y 205 *décimus* que se adiciona al Libro Segundo del referido ordenamiento.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**DIP. LAURA PATRICIA ÁVALOS MAGAÑA  
PRESIDENTA**

**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA  
SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ  
CABRALES  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ PABLO FLORES  
MORALES  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO  
PIÑERA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se derogan y adicionan disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se derogan y adicionan disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Euclides Alejandro Alejandro</b>	<b>X</b>		
<b>Juan Álvarez Carrillo</b>	<b>X</b>		
<b>Norma Araceli Aranguren Rosique</b>	<b>X</b>		
<b>Rosana Arcia Félix</b>	<b>X</b>		
<b>Laura Patricia Ávalos Magaña</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Orlando Bracamonte Hernández</b>	<b>X</b>		

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
<b>Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar</b>	X		
<b>José Pablo Flores Morales</b>	X		
<b>Rita del Carmen Gálvez Bonora</b>	X		
<b>Karla Alejandra Garrido Perera</b>	X		
<b>David Gómez Cerino</b>	X		
<b>Fabián Granier Calles</b>	X		
<b>José de Jesús Hernández Díaz</b>	X		
<b>Shirley Herrera Dagdug</b>	X		
<b>Maritza Mallely Jiménez Pérez</b>	X		
<b>Jaime Humberto Lastra Bastar</b>	X		
<b>Dariana Lemarroy de la Fuente</b>	X		
<b>Marlene Martínez Ruíz</b>	X		
<b>Miguel Ángel Moheno Piñera</b>	X		
<b>María de Lourdes Morales López</b>	X		
<b>Ana Isabel Núñez de Dios</b>	X		
<b>Jesús Antonio Ochoa Hernández</b>	X		
<b>Katia Ornelas Gil</b>	X		
<b>Isabel Yazmín Orueta Hernández</b>	X		
<b>Héctor Peralta Grappin</b>	X		
<b>Soraya Pérez Munguía</b>	X		
<b>Diana Laura Rodríguez Morales</b>	X		
<b>Joandra Montserrat Rodríguez Pérez</b>	X		
<b>Casilda Ruiz Agustín</b>	X		
<b>Luis Roberto Salinas Falcón</b>	X		
<b>Rafael Elías Sánchez Cabrales</b>	X		

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Diputada o Diputado	Votación		
	Jesús Selván García	X	
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se derogan y adicionan disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

**Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la**



**Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía, mismo que resultó aprobado con 35 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.**

#### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen que emite la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Villahermosa, Tabasco a 17 de febrero de 2022.

**MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Quienes integramos la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado someter a la consideración del Pleno, un Dictamen relativo al cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 198 nombró al Ciudadano José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, e inició el ejercicio de sus funciones a partir del primero de enero de 2007.

**II.** El Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión pública del 22 de diciembre de 2014, emitió el Decreto 191 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de ocho años para el que había sido nombrado, es decir, concluiría su periodo el 31 de diciembre de 2014. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.

**III.** Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el Ciudadano José Martín Félix García promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 85/2015-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**IV.** El 19 de julio de 2017, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, concediéndole al quejoso, en el punto resolutivo tercero, el amparo y la protección de la justicia federal, y ordenó al Congreso del Estado, lo siguiente:

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

- a) Dejar insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de 2014 y todo lo actuado en el inicio del procedimiento de ratificación.*
- b) Ordenar la notificación del inicio de tal procedimiento y su continuación conforme a las cuestiones fácticas que se presenten. Notificar el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.*

**V.** Inconformes con la sentencia emitida, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura y otros, interpusieron recurso de revisión, mismo que fue admitido a trámite integrándose el Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**VI.** El nueve de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, en el que determinó que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que estimó modificar la resolución recurrida, variando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo, para quedar como sigue:

- 1. La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
- 2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
  - a) Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
  - b) Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo*

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

En tanto que, en los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, determinó:

**PRIMERO.** *Se declara **FIRME** el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero de la sentencia recurrida, respecto de los actos reclamados al Secretario de Planeación y Finanzas, Secretario de Contraloría del Gobierno y Titular del Instituto de Seguridad Social, al Titular y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobernación, así como al Director de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Tabasco.*

**SEGUNDO.** *Se **MODIFICA** la sentencia recurrida en su parte impugnada.*

**TERCERO.** *La justicia de la Unión **NO AMPARA** ni protege al quejoso **José Martín Félix García** en contra del artículo 47 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que tildó de inconstitucional.*

**CUARTO.** *La justicia de la Unión **AMPARA** y protege al quejoso **José Martín Félix García** en contra del decreto 191 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los términos precisados en esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Se declara **SIN MATERIA** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por **José Martín Félix García**.*

**VII.** La resolución citada fue notificada al Congreso del Estado el 23 de mayo de 2019, sin que la autoridad jurisdiccional anexara la sentencia respectiva; por lo que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2019, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado solicitó la remisión de la ejecutoria correspondiente, a efecto de conocer sus alcances y estar en condiciones de cumplir el fallo protector. En atención a lo anterior, mediante oficio 14258/2019, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, le fue remitida al Congreso del Estado, copia autorizada de la ejecutoria de mérito. Dicha sentencia fue turnada por la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

**VIII.** El 29 de julio de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública extraordinaria, el Decreto 110 por el que se dejó insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, del 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; Decreto en cuyo artículo Segundo Transitorio se ordenó:

*“**SEGUNDO.** La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito”.*

**IX.** El ocho de octubre de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 120 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8050, Suplemento K, el 30 de octubre de 2019 y fue notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

**X.** El ocho de noviembre de 2019, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II; en el que tuvo por no cumplida la sentencia de amparo y requirió al Congreso del Estado para que dejara insubsistente el Decreto 120 a que se refiere el antecedente anterior, y en su lugar emitiera otro con libertad de jurisdicción, en el que se observara puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.

**XI.** El 12 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado turnó, en sesión pública ordinaria, el proveído a que se refiere el punto que antecede, a la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho correspondiera.

**XII.** En cumplimiento al Acuerdo descrito en el punto **X** de este apartado de antecedentes, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado con fecha 19 de noviembre de 2019, aprobó el Decreto 157, por el que se dejó insubsistente el Decreto 120, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II. Decreto que fue publicado el 23 noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 8057.

**XIII.** El 13 de febrero de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó en sesión pública ordinaria, el Decreto 184 por el que se determinó

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

**XIV.** El cuatro de marzo de 2020, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó a este H. Congreso un Acuerdo dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II, de fecha tres de marzo de 2020, en el que la autoridad jurisdiccional tuvo por no cumplida la ejecutoria de mérito y requirió al Congreso del Estado para que dejara insubsistente el Decreto 184 a que se refiere el antecedente anterior, y en su lugar emitiera otro con libertad de jurisdicción, en el que se observara puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.

Determinación que fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

**XV.** Cabe señalar, que al momento de la notificación del acuerdo referido en el antecedente **XIV** de este Dictamen, con motivo de la Pandemia de COVID-19, el 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva, y la Junta de Coordinación Política, de la LXIII Legislatura, emitieron un acuerdo por el cual se determinó suspender todas las actividades administrativas y legislativas del H. Congreso del Estado, por lo que desde esa fecha se suspendieron las labores ordinarias del Congreso del Estado y sus órganos internos.

Asimismo, mediante diverso acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, de fecha cuatro de septiembre de 2020, se determinó la reanudación gradual y organizada de las actividades legislativas y administrativas del H. Congreso del Estado de Tabasco, a partir del siete de septiembre de 2020, tomando en cuenta las medidas necesarias para proteger el derecho humano a la salud, así como para garantizar el cuidado máximo de las personas que conforman este Órgano Público, y de la ciudadanía en general, priorizando en todo momento medidas concretas para las personas con mayor riesgo o vulnerabilidad. De manera específica, la reanudación gradual y organizada de las funciones del Congreso, solo se ordenó respecto de la obligación que imponen los artículos 25 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el mínimo de personal que garantizara la realización de las mismas. Se determinó que cualquier otra actividad continuaba suspendida hasta en tanto existieran las condiciones adecuadas para que el personal al servicio del Congreso del Estado se reincorporara a sus funciones, protegiendo en todo momento el derecho humano a la salud.

Posteriormente con fecha ocho de febrero de 2021, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura, realizó una revaloración de la realidad imperante en la entidad respecto de la pandemia del COVID-19, considerando los reportes oficiales sobre ese tema; y determinó prolongar la vigencia de los acuerdos de 26 de marzo y cuatro de septiembre de 2020, hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

informaran sobre la disminución del riesgo de contagio, continuando a la fecha las restricciones referidas; por lo que solo se trabaja con el personal mínimo y se sesiona en el Pleno una vez a la semana, sin acceso al público, y las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones ordinarias, se llevan a cabo los días y en los horarios que dispongan sus presidencias, con la asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados que las integran, y sin la presencia de personas distintas al Secretario Técnico de la Comisión y el personal administrativo del Congreso, y de apoyo que para el desarrollo de las sesiones quede autorizado.

**XVI.** Con fecha cinco de septiembre de 2021, dio inicio el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el día seis del citado mes y año, aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propuso la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

**XVII.** La Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, el 22 de septiembre de 2021, dio cuenta al Pleno de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII Legislatura, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; se ordenó turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.

**XVIII.** En atención a ello, con fecha 23 de septiembre de 2021, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el Acuerdo descrito en el punto **XIV** de este apartado de antecedentes, junto con el expediente respectivo, en vías de cumplimiento al citado fallo protector.

**XIX.** En sesión de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en cumplimiento del Acuerdo descrito en el punto **XIV** de este apartado de antecedentes, aprobó un Dictamen por el que se dejó insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar al ciudadano José Martín Félix García, en el cargo de Magistrado Numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

**XX.** El Dictamen descrito en el punto anterior, fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

de 2021; mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los 33 diputados presentes, emitiéndose el Decreto 003.

**XXI.** Con fecha ocho de octubre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos remitió el oficio HCE/DAJ/352/2021, mediante el cual solicitó a esta Comisión informara la fecha o plazo en que habría de emitirse el Dictamen que ratificara o no al quejoso, y su posterior presentación al Pleno del H. Congreso para su aprobación, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Cuarto de Distrito de fecha 20 de septiembre de 2021, dictado en el Juicio de Amparo Indirecto número 85/2015-II.

**XXII.** En atención al punto anterior, en fecha 11 de octubre de 2021, esta Comisión Ordinaria dio respuesta a dicho oficio en el que informó, que la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 se encontraba en análisis de los nuevos integrantes de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y derivado de lo anterior se emitió el Dictamen que dejó insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, emitiéndose el Decreto 003 de fecha 29 de septiembre de 2021, aunado a ello, en dicho Decreto se estableció que la actual Comisión disponía de un plazo de sesenta días hábiles para emitir el dictamen requerido para concluir el trámite y someter a consideración del Pleno del Congreso la determinación correspondiente.

**XXIII.** En fecha 26 de noviembre de 2021, se recibió oficio 31725/2021, que contiene un requerimiento formulado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II, en el que requirió a este H. Congreso para que en el término de tres días hábiles informara la etapa en que se encontraba el trámite de cumplimiento.

**XXIV.** En consecuencia, la Comisión Ordinaria sesionó en fecha seis de enero de 2022, para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad federal y emitió un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimentación a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 85/2015-II, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, diversa información sobre las actuaciones jurisdiccionales del quejoso, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvieran para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encuentra obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordenó en la sentencia de amparo.

**XXV.** En atención a ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio HCE/DAJ/0012/2022, informó al Juez Cuarto de Distrito en vías de cumplimiento a la ejecutoria, lo acordado por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y solicitó una nueva prórroga para dar cumplimiento íntegro a la sentencia.

**XXVI.** En fecha 13 de enero de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, remitió oficio PTSJ/012/2022, mediante el cual



comunicó que para recabar la información requerida en fecha seis de enero del 2022, el Poder Judicial requeriría un mínimo de sesenta días hábiles, para remitir las constancias solicitadas.

**XXVII.** En fecha 14 de enero de 2022, se recibió el oficio número HCE/DAJ/0036/2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual informó que se había recibido el oficio número 407/2022, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito, no concedió la prórroga solicitada en fecha seis de enero de 2022, en virtud de que en fecha 26 de noviembre del año 2021, se informó que se disponía de un plazo de sesenta días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de amparo 85/2015-II.

**XXVIII.** En fecha 17 de enero de 2022, la Comisión Ordinaria remitió oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/017/2022 al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por medio del cual informó un Acuerdo de 14 de enero de 2022, mediante el cual la autoridad jurisdiccional federal no concedió prórroga en el Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II, por lo que solicitó remitiera en el término de tres días hábiles la información requerida en el oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/005/2022, de fecha seis de enero.

**XXIX.** En fecha 25 de enero de 2022, esta Comisión Ordinaria aprobó un Acuerdo en el que se determinó el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación que utilizará para la ratificación o no de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, mismo que en la parte sustancial se transcribe a continuación:

**“MÉTODO Y PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN”**

*La ratificación de un magistrado del Poder Judicial de Estado de Tabasco, es una institución jurídica, mediante la cual este H. Congreso del Estado deberá confirmar o no a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación profesional en el cargo que pretende continuar desempeñando, por tanto, el elemento sustancial de la evaluación surge en función directa de la revisión de la actuación del servidor público, en la que se abarque el periodo en que fungió como tal, y en lo particular, debiéndose evaluar minuciosamente el desempeño que el servidor público demostró durante su encomienda como magistrado numerario del Poder Judicial del estado, esto es, poner énfasis en la actuación profesional, laboral y de servicio que demostró durante el ejercicio, debiendo para ello, realizarse una ponderación cualitativa y cuantitativa que resuelva, si el servidor público judicial en el periodo del encargo que se pretende ratificar, fue eficaz en los asuntos que resolvió y si ajustó su determinación conforme a los criterios jurisprudenciales, debiendo evaluarse si en los asuntos que atendió actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional, honestidad*

## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

*invulnerable, entre otros requisitos que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en términos de lo dispuesto en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la época de evaluación.*

*Cabe señalar que la evaluación de un magistrado del Poder Judicial del Estado, debe respetar además de la autonomía judicial, dos elementos fundamentales a saber, el primero referente al derecho laboral del servidor público judicial, que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo, en su caso, ejercido como juzgador, y fundamentalmente un segundo elemento, que por la naturaleza trascendental que representa, es el principal para que un magistrado pueda ser ratificado, y es, el conocer los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño profesional, para acreditar su derecho a mantenerse en el cargo, lo que se traduce en la evaluación objetiva, que obliga al Poder Legislativo del Estado a valorar el seguimiento de la actuación del servidor público y determinar su idoneidad, para permanecer o no en el cargo de magistrado, constituyéndose con ello en un ejercicio que respete la garantía que opera en favor de la sociedad, que es la que tiene en todo momento el derecho a contar con los mejores juzgadores para que se asegure una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.*

*Así pues, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:<sup>7</sup>*

---

<sup>6</sup> Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

*III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.*

<sup>7</sup> **Jurisprudencia P.J.J. 22/2006**, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

1. *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.*
2. *Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo -siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.*
3. *No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.*
4. *Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.*
5. *La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, que es orden público de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.*

*De tal manera que, como se dijo, solamente se establece el procedimiento de ratificación de los Magistrados numerarios del Poder Judicial en el Estado, una vez transcurridos ocho años en el cargo, para lo cual se evaluarán los aspectos indicados en líneas que preceden.*

*Después de analizada la actividad cualitativa y cuantitativa del juzgador con base en la ejecutoria dictada por la autoridad federal concesoria del amparo, se determinará que su aprobación será en el caso de que obtenga un mínimo de 85% de 100%<sup>8</sup> que representa el cúmulo de elementos a evaluar.*

*Por otra parte, las sentencias dictadas con fechas 09 de mayo de 2019, 15 de agosto de 2019 y 10 de junio de 2020, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en los Amparos en Revisión Administrativa 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente, de manera coincidente en lo sustancial señalan una serie de elementos que servirán para dar sustento al dictamen que este órgano legislativo está obligado a emitir, por lo que consecuentemente establece que cuenta con atribuciones para realizar*

---

<sup>8</sup> Se utilizará este porcentaje en proporción con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo cinco del Acuerdo General 22/2014, que citado dice: "pasarán a la segunda etapa del concurso, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias, que no podrán ser menor a ochenta y cinco puntos; los participantes que aprueben la primera etapa recibirán el curso de inducción para juez de Distrito a que se refiere el propio Acuerdo General 22/2014."

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*indagaciones que sean necesarias para tal efecto, como se advierte a continuación:*

*“Cabe destacar, además, que a fin de evaluar el desempeño del servidor público, sólo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado numerario, como son, el **desempeño que haya tenido** en el ejercicio de su función, **antigüedad en el Poder Judicial**, los resultados de las **visitas de inspección** ordenadas por el Pleno, el **grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial**, entre otros, **y no haber sido sancionado por falta grave**, tal y como se dispone en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, pero no así en cuestiones ajenas al desempeño y actuación”.*

*Lo anterior se encuentra contenido en los folios 102, 345 y 346 y 592 y 593, de las ejecutorias 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente, de los Juicios de Amparo Indirecto que se encuentran en ejecución.*

*Asimismo, al referirse a la evaluación que debe realizar el H. Congreso del Estado, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de quien funja como magistrado, en cada una de las sentencias señaladas, el Tribunal Colegiado, indicó que debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo, de las referidas sentencias, tal como se advierte en las páginas 112, 366 y 367, 600 y 601 de las ejecutorias 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente:*

*“Ahora bien, en un marco ideal, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de una persona que funge como magistrado, debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo en relación con el contenido de las sentencias materia de la evaluación, a fin de determinar el tipo de problema jurídico planteado y resuelto en la misma, la habilidad para detectarlo, centrarlo y resolverlo en forma adecuada, empleando tanto la hermenéutica como la argumentación jurídica, a fin de establecer las cualidades propias del magistrado evaluado en relación con la actividad de aplicar el derecho.*

*Esto es, en relación con el tema objeto de debate, su facilidad o complejidad, y los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado; ello, a fin de poder establecer si dicho juzgador incurrió en ese descuido generalizado y, por ende, la gravedad en que se condujo al emitir las resoluciones materia de la evaluación, ya*

*que la concesión de los amparos bien pudo darse, por ejemplo, por violaciones procesales cometidas por el juez de primera instancia, ante las reformas constitucionales verificadas, entre otras cuestiones y, por ende, no atribuibles al tribunal de alzada”.*

*En una interpretación gramatical, sistemática y funcional, las sentencias en cuestión exhortan a este órgano legislativo a realizar un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable y motivada, por lo tanto, los parámetros mínimos a considerarse para ratificar o no en su cargo a un magistrado son los siguientes:*

**I. Temporalidad.** - *Párrafo tercero del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.*

*Los magistrados deberán haberse desempeñado ocho años en el ejercicio de la función jurisdiccional.*

*Para su acreditación se tomará en consideración el Decreto legislativo de designación, la fecha en que tomó posesión del cargo, previa protesta, la constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y/o cualquier otro documento idóneo que obre en el expediente.*

*Este parámetro tendrá un valor de 10%.*

**II. Desempeño profesional.** - *Art. 47 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.*

*I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado.*

*Este elemento de evaluación se dividirá en dos:*

- a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y**
- b) Antigüedad en el Poder Judicial.**

**a. Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

*Este parámetro se desglosa en cinco indicadores representados porcentualmente de la siguiente manera:*

<i>Trayectoria dentro del Poder Judicial</i>	<i>5%</i>
<i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i>	<i>5%</i>
<i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i>	<i>15%</i>
<i>Sentencias concesorias de amparo</i>	<i>5%</i>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*Evaluación cualitativa*

30%

*Este indicador tendrá un valor total de 60%.*

- **Trayectoria dentro del Poder Judicial.**

*Se analizarán los cargos que ha ocupado la persona evaluada, desde su ingreso como magistrado, tomando en cuenta si ha sido integrante de Sala, ocupado la Presidencia de la misma o bien algún otro cargo durante el periodo de su ejercicio.*

*Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:*

- *Nombramientos de los distintos cargos que tuviera el magistrado (oficio de adscripción a sala);*
- *Oficios de designación para diversas actividades oficiales encomendadas, y;*
- *Reconocimientos que en su caso hubiera recibido con motivo del ejercicio del cargo de magistrado.*

*Este indicador tendrá un valor de 5%.*

- **Productividad en el desahogo de los asuntos.**

*Con sustento en la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia, se deberá considerar el número de asuntos recibidos anualmente, y el número de asuntos resueltos, lo que permitirá ponderar la productividad entre la carga de trabajo y el egreso de asuntos. Este dato será relevante para establecer si la actuación del magistrado de que se trate tuvo un indicador de productividad satisfactorio o no.*

*Para ello esta Comisión se auxiliará del siguiente cuadro estadístico:*

<b>DATOS ESTADÍSTICOS DEL TOTAL DE ASUNTOS ASIGNADOS Y RESUELTOS EN EL PERIODO DE OCHO AÑOS</b>									
<b>Información</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>TOTAL</b>
<i>1. Número de recursos de apelación que por cuestión de turno recibió anualmente.</i>									

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

2. Número de recursos de apelación que fueron resueltos anualmente.									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*El resultado de la tabla estadística se considerará en favor del evaluado cuando el número de los asuntos recibidos sea igual al número de asuntos resueltos.*

*En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.*

*Este indicador tendrá un valor de 5%.*

- **Tiempos de resolución en el dictado de sentencias.**

*Se deberá considerar la diligencia en el trabajo, tomando en cuenta si las resoluciones fueron emitidas dentro del plazo legal. Para ello, se deberá atender el promedio de tiempo transcurrido desde el turno del asunto hasta el dictado de las sentencias.*

*Lo anterior, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, párrafo segundo, vigente en esa época, que establecía lo siguiente:*

*“Desahogadas las pruebas, el tribunal escuchará los alegatos verbales de las partes, quienes podrán presentarlos, además, por escrito, y dictará si lo estima pertinente los puntos resolutiveos de la sentencia, que será engrosada dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la audiencia, o se reservará para dar a conocer su fallo en los quince días que sigan a dicha conclusión”.*

*También se sustenta en el artículo 320 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, vigente en esa época, que citado a la letra dice:*

*“Transcurrido el plazo para alegar, de oficio o a petición de parte, se citará a las partes para oír sentencia, la cual se dictará dentro de los quince días siguientes”.*

*Este indicador permitirá conocer si se cumplió con el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional.*

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*A efectos de realizar la evaluación de este indicador, la información se procesará a través del siguiente cuadro:*

<b>Tiempo de resolución*</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>Total</b>
<b>Cumplió.</b>									
<b>No cumplió.</b>									

*Se deberá considerar desde la citación para sentencia hasta el dictado de las resoluciones.*

*En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió en tiempo con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.*

*Este indicador tendrá un valor de 15%.*

- **Sentencias Concesorias de Amparos**

*Este indicador únicamente abarcará aspectos cuantitativos para efectos de realizar un análisis objetivo y congruente de la eficiencia del evaluado en el desempeño de su encargo por el término previsto constitucionalmente.*

*Se ponderará el número de amparos concedidos en relación con los amparos negados, tomando en consideración el universo de resoluciones de tocas emitidas.*

*Este indicador tendrá un valor de 5%.*

- **Evaluación Cualitativa.**

*Este indicador analizará cualitativamente la eficacia de las resoluciones emitidas por el Magistrado sujeto a evaluación, en términos de la aplicación de la hermenéutica jurídica, conforme lo establece la ejecutoria que se cumplimenta.*

*A efecto de realizar la valoración de este parámetro, se elaboraron 21 cuestionamientos para analizar cada una de las sentencias dictadas por el Magistrado sujeto a evaluación, mismas que consisten en los siguientes:*



**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

1. *El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿resolvió el problema jurídico planteado?*
2. *¿El evaluado tuvo la habilidad para centrar el problema en forma adecuada?*
3. *¿El evaluado empleó la hermenéutica para resolver el problema en forma adecuada?*
4. *¿El evaluado empleó la argumentación jurídica para resolver el problema en forma adecuada?*
5. *¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿explica el objeto del debate?*
6. *¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, comprende lo sometido en estudio?*
7. *¿La dialéctica entre la explicación y la comprensión utilizada por el evaluado utilizado en la sentencia permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?*
8. *¿De la decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, se siguen lógicamente de las premisas que adujo como fundamentación?*
9. *¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, brinda diversos argumentos que sustentan cada una de las premisas?*
10. *¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, hace explícitas las razones fácticas y jurídicas que sustenta la decisión?*
11. *¿La explicación permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?*
12. *¿La comprensión que tuvo el evaluado de la decisión judicial, permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?*
13. *¿Los argumentos del evaluado justifican la parte resolutive?*
14. *¿Se advierte en la sentencia, la reconstrucción de la estrategia argumentativa utilizada por el evaluado?*
15. *¿Justifica racionalmente, el uso de los ordenamientos jurídicos?*
16. *¿La justificación interna y externa utilizada por el evaluado permite la explicación de la sentencia?*
17. *¿La sentencia ofrece un marco discursivo apropiado para el aprendizaje práctico de los conflictos?*
18. *¿La sentencia apuntó a dictar derecho, es decir, a situar a las partes en su justa posición?*
19. *¿La sentencia se advierte como conclusiva?*
20. *¿La sentencia convence?*
21. *¿La sentencia trastocó derechos fundamentales?*

*Este análisis deberá ser realizado conforme la aplicación de la hermenéutica jurídica en el análisis de cada una de las sentencias emitidas. Para ello, es preciso definir qué se entenderá como Hermenéutica jurídica, la Real Academia Española la define como:*

- 1. Gral. Interpretación jurídica.**
- 2. T. der. Disciplina cuyo objetivo es el estudio de los métodos, técnicas y conceptos interpretativos de los textos jurídicos.**

*La hermenéutica jurídica puede también considerarse como una ciencia de la interpretación jurídica, puesto que tiene que tomar en cuenta las particularidades de la ciencia del derecho, como la manipulación de principios, reglas y definiciones jurídicas en relación con la sistemática y dogmática del derecho. La hermenéutica, en sentido filológico, se entiende como el arte de explicar, traducir e interpretar; pero desde el ámbito legal este arte se modifica debido a la característica coercitiva e institucional de la norma jurídica. El término hermenéutica, aunque a veces se use sinonímicamente como 'interpretación jurídica', involucra una dimensión filosófica y teórica, que puede escapar a la visión en esencia técnica que posee la interpretación jurídica. A lo largo de la historia de las ideas se han desarrollado distintos métodos interpretativos como el literal, subjetivo, objetivo, histórico, exegético, analógico, etc., y también escuelas hermenéuticas que se derivan de teorías del derecho específicas.*

*Como se advierte, esta palabra estaba vinculada a transmitir o interpretar un mensaje. Sin embargo, la primera vez que se usó el concepto hermenéutica, según Grondin, fue como sinónimo de "arte de la interpretación"<sup>9</sup> y se encontraba vinculada a un saber o técnica para interpretar textos en el marco de las ciencias sociales.*

*Para la valoración de este indicador, se dividirá el valor total de 30% entre los 21 cuestionamientos, lo que equivale a que cada uno tendrá un valor de 1.42%.*

*Para determinar el valor de cada cuestionamiento se hará un análisis de cada una de las sentencias, y aquellas que cumplan con la condición señalada en el cuestionamiento sumarán a favor del evaluado y por el contrario las que no sean acreditadas contarán en sentido negativo, una vez efectuado lo anterior se aplicará la fórmula matemática de regla de tres y se obtendrá el resultado que corresponda al porcentaje de cada cuestionamiento.*

---

<sup>9</sup> Ibid., p. 21.

*En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con los criterios cualitativos previamente establecidos, es decir, se tomará a su favor.*

*Este indicador tendrá un valor de **30%**.*

***b. Antigüedad en el Poder Judicial.***

*Se valorará la antigüedad del evaluado en el Poder Judicial.*

*Se acreditará con la constancia emitida por el Secretario de Acuerdos del referido Poder.*

*Este parámetro tendrá un valor de **5%**.*

***III. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes el Pleno (sic);***

*Este parámetro se valorará con el resultado del análisis efectuado a las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección que se hubieran ordenado a la ponencia a cargo del magistrado evaluado, conforme a la normatividad aplicable.*

*En su evaluación, se considerará las recomendaciones y observaciones que, en su caso, fueron formuladas al magistrado, la gravedad de las mismas, si fueron constitutivas de responsabilidad administrativa contenidos en los dictámenes respectivos y la solventación que en su caso hubiera realizado en tiempo y forma el magistrado correspondiente.*

*Es un factor que se ponderará siempre y cuando el Pleno hubiere ordenado realizar visitas de inspección al magistrado.*

*En caso, de no existir visitas de inspección, se estimará que se cumple con este parámetro.*

*Este parámetro tendrá un valor de **5%**.*

***IV. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;***

*El análisis de este elemento comprende los siguientes aspectos:*

1. *Nivel académico con que cuenta el servidor público (Título de grado y cédula profesional en su caso)*
2. *Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.*
3. *Experiencia profesional.*

*Estos elementos serán considerados siempre y cuando hayan sido desempeñados en su período constitucional y debidamente acreditados de forma fehaciente y en su caso, la calificación obtenida; así como la experiencia profesional.*

*Este indicador tiene un valor de 10%, de los cuales cada uno de los elementos a evaluar, le corresponde 3.33%.*

***V. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa.***

*Para evaluar este elemento, se deberá verificar que no exista resolución firme dictada en un procedimiento administrativo de responsabilidad. Para ello, deberá valorarse el informe rendido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, en el que se precise, en caso de existir, el número de expediente, el sustento del mismo y la fecha en que se declaró ejecutoriada la resolución correspondiente; para lo cual, se deberá anexar copia certificada del o los procedimientos, debidamente ejecutoriados.*

*De encontrarse en trámite un procedimiento o haberse iniciado fuera del plazo constitucional en el que fungió como magistrado el evaluado, no será elemento de valoración.*

*Este parámetro tendrá un valor de 5%.*

***VI. Los demás que estimen pertinentes.***

*En este parámetro, se valorará si el magistrado fue sancionado por falta grave, y de ser el caso, este elemento afectará los valores éticos de honorabilidad y buena reputación.*

*En caso, de no existir sanción alguna por falta grave, se estimará que se cumple con este rubro.*

*Este parámetro tendrá un valor de 5%.*

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*El método elegido obliga a estudiar si dentro de los expedientes y tomos existen circunstancias que afecten la actuación del Magistrado, toda vez que de existir éstas, serían en detrimento del servidor público y se vería disminuida la posibilidad de que contara con los requisitos aludidos anteriormente para lograr la ratificación en el cargo, aunado a los asuntos que este Congreso tiene en trámite respecto a su función pública.*

*Acorde con dicha finalidad, sólo podrán acceder a la ratificación, aquellos magistrados que, en el desempeño cotidiano de su cargo, ajusten su actuación a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial.*

*En resumen, la ratificación, no sólo brinda al juzgador local estabilidad en el alto cargo que desempeña, sino que, también garantiza, en la medida de lo posible, contar con mejores juzgadores al servicio de la sociedad, ya que la continuidad en los cargos, permite aprovechar su experiencia y capacidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, en beneficio de una mejor impartición de justicia, que sin duda, contribuirá a fortalecer la confianza de la sociedad en los juzgadores locales.*

*Por lo tanto, definidos los elementos que se deberán considerar para efectos de la ponderación que permita determinar la ratificación o no del magistrado, seguidamente se establecen los porcentajes de valor que se asignarán a cada parámetro, con la precisión que se considerará ratificado, siempre y cuando sus parámetros sean **igual o superiores a 85%** mismos que se cuantificarán conforme a los siguientes porcentajes de evaluación”.*

<b>Parámetro</b>	<b>Porcentaje a alcanzar</b>
<b>I. Temporalidad</b>	<b>10%</b>
<b>II. a) Desempeño profesional</b>	<b>60% dividido en:</b>
<i>Trayectoria dentro de Poder Judicial</i>	5%
<i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i>	5%
<i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i>	15%
<i>Sentencias concesorias de amparo</i>	5%
<i>Evaluación cualitativa</i>	30%
<b>a) Antigüedad</b>	<b>5%</b>
<b>III. Resultados de visitas de inspección</b>	<b>5%</b>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>IV. Grado académico y cursos de actualización (Experiencia profesional)</b>	<b>10% Dividido en:</b>
<i>Nivel académico con que cuenta el servidor público</i>	<b>3.33%</b>
<i>Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.</i>	<b>3.33%</b>
<i>Experiencia Profesional.</i>	<b>3.33%</b>
<b>V. No haber sido sancionado por falta grave</b>	<b>5%</b>
<b>VI. Los demás que se estimen pertinentes</b>	<b>5%</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**XXX.** En fecha dos de febrero de 2022, se recibió el oficio 1785/2022, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el trámite de ejecución del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II, mediante el cual se comunicó que con fecha 26 de enero de 2022, se dictó un acuerdo por el cual se tuvo a este H. Congreso dando cumplimiento a los requerimientos realizados en proveídos de 26 de noviembre de 2021 y siete de enero de 2022, y otorgó un nuevo plazo a esta Comisión de 10 días hábiles, para los efectos de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Cabe precisar que en la misma fecha, se recibió el oficio PTSJ/031/2022, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, por medio del cual remitió la información relacionada con los 1385 tocas de apelación resueltos por el quejoso, misma que envió a través de dispositivo USB.

La información electrónica proporcionada corresponde a las sentencias de los siguientes expedientes, mismos que corren agregados como Anexo 1 de este documento:

**TOCA CIVIL**

- |              |              |              |
|--------------|--------------|--------------|
| 1. 0001/2007 | 8. 2050/2006 | 15.0003/2007 |
| 2. 1980/2006 | 9. 1558/2006 | 16.0058/2007 |
| 3. 1994/2006 | 10.0014/2007 | 17.2086/2006 |
| 4. 2044/2006 | 11.2080/2006 | 18.0002/2007 |
| 5. 2088/2006 | 12.0009/2007 | 19.0028/2007 |
| 6. 2022/2006 | 13.2056/2006 | 20.0015/2007 |
| 7. 2010/2006 | 14.0011/2007 | 21.0020/2007 |

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>22.0039/2007</b>	<b>61.0142/2007</b>	<b>100. 0279/2007</b>
<b>23.0053/2007</b>	<b>62.0185/2007</b>	<b>101. 0331/2007</b>
<b>24.0045/2007</b>	<b>63.0155/2007</b>	<b>102. 0311/2007</b>
<b>25.0089/2007</b>	<b>64.0172/2007</b>	<b>103. 0286/2007</b>
<b>26.0043/2007</b>	<b>65.0194/2007</b>	<b>104. 0291/2007</b>
<b>27.0087/2007</b>	<b>66.0162/2007</b>	<b>105. 0292/2007</b>
<b>28.0055/2007</b>	<b>67.0168/2007</b>	<b>106. 0296/2007</b>
<b>29.0066/2007</b>	<b>68.0173/2007</b>	<b>107. 0323/2007</b>
<b>30.0033/2007</b>	<b>69.0179/2007</b>	<b>108. 0351/2007</b>
<b>31.0041/2007</b>	<b>70.0181/2007</b>	<b>109. 0317/2007</b>
<b>32.0068/2007</b>	<b>71.0196/2007</b>	<b>110. 0305/2007</b>
<b>33.0093/2007</b>	<b>72.0203/2007</b>	<b>111. 0313/2007</b>
<b>34.0051/2007</b>	<b>73.0184/2007</b>	<b>112. 0343/2007</b>
<b>35.0072/2007</b>	<b>74.0186/2007</b>	<b>113. 0333/2007</b>
<b>36.0105/2007</b>	<b>75.0211/2007</b>	<b>114. 0325/2007</b>
<b>37.0040/2007</b>	<b>76.0215/2007</b>	<b>115. 0328/2007</b>
<b>38.0065/2007</b>	<b>77.0212/2007</b>	<b>116. 0335/2007</b>
<b>39.0088/2007</b>	<b>78.0190/2007</b>	<b>117. 0310/2007</b>
<b>40.0095/2007</b>	<b>79.0239/2007</b>	<b>118. 0360/2007</b>
<b>41.0100/2007</b>	<b>80.0197/2007</b>	<b>119. 0382/2007</b>
<b>42.0108/2007</b>	<b>81.0247/2007</b>	<b>120. 0219/2007</b>
<b>43.0084/2007</b>	<b>82.0210/2007</b>	<b>121. 0347/2007</b>
<b>44.0103/2007</b>	<b>83.0230/2007</b>	<b>122. 0336/2007</b>
<b>45.0092/2007</b>	<b>84.0221/2007</b>	<b>123. 0356/2007</b>
<b>46.0099/2007</b>	<b>85.0224/2007</b>	<b>124. 0362/2007</b>
<b>47.0110/2007</b>	<b>86.0240/2007</b>	<b>125. 0329/2007</b>
<b>48.0137/2007</b>	<b>87.0268/2007</b>	<b>126. 0366/2007</b>
<b>49.1512/2006</b>	<b>88.0228/2007</b>	<b>127. 0378/2007</b>
<b>50.0143/2007</b>	<b>89.0264/2007</b>	<b>128. 0401/2007</b>
<b>51.0107/2007</b>	<b>90.0235/2007</b>	<b>129. 0359/2007</b>
<b>52.0129/2007</b>	<b>91.0253/2007</b>	<b>130. 0383/2007</b>
<b>53.0104/2007</b>	<b>92.0252/2007</b>	<b>131. 0425/2007</b>
<b>54.0139/2007</b>	<b>93.0085/2007</b>	<b>132. 0307/2007</b>
<b>55.0112/2007</b>	<b>94.0259/2007</b>	<b>133. 0295/2007</b>
<b>56.0113/2007</b>	<b>95.0261/2007</b>	<b>134. 0403/2007</b>
<b>57.0126/2007</b>	<b>96.0128/2007</b>	<b>135. 0412/2007</b>
<b>58.0161/2007</b>	<b>97.0289/2007</b>	<b>136. 0411/2007</b>
<b>59.0035/2007</b>	<b>98.0298/2007</b>	<b>137. 0423/2007</b>
<b>60.0148/2007</b>	<b>99.0318/2007</b>	<b>138. 0285/2007</b>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>139.</b>	0424/2007	<b>178.</b>	0493/2007	<b>217.</b>	0679/2007
<b>140.</b>	0396/2007	<b>179.</b>	0541/2007	<b>218.</b>	0681/2007
<b>141.</b>	0433/2007	<b>180.</b>	0483/2007	<b>219.</b>	0682/2007
<b>142.</b>	0413/2007	<b>181.</b>	0482/2007	<b>220.</b>	0688/2007
<b>143.</b>	0426/2007	<b>182.</b>	0531/2007	<b>221.</b>	0689/2007
<b>144.</b>	0409/2007	<b>183.</b>	0548/2007	<b>222.</b>	0660/2007
<b>145.</b>	0472/2007	<b>184.</b>	0551/2007	<b>223.</b>	0721/2007
<b>146.</b>	0465/2007	<b>185.</b>	0560/2007	<b>224.</b>	0719/2007
<b>147.</b>	0436/2007	<b>186.</b>	0561/2007	<b>225.</b>	0740/2007
<b>148.</b>	0394/2007	<b>187.</b>	0550/2007	<b>226.</b>	0671/2007
<b>149.</b>	0280/2007	<b>188.</b>	0621/2007	<b>227.</b>	0706/2007
<b>150.</b>	0435/2007	<b>189.</b>	0586/2007	<b>228.</b>	0712/2007
<b>151.</b>	0451/2007	<b>190.</b>	0609/2007	<b>229.</b>	0459/2007
<b>152.</b>	0431/2007	<b>191.</b>	0596/2007	<b>230.</b>	0633/2007
<b>153.</b>	0490/2007	<b>192.</b>	0569/2007	<b>231.</b>	0685/2007
<b>154.</b>	0437/2007	<b>193.</b>	0629/2007	<b>232.</b>	0736/2007
<b>155.</b>	0500/2007	<b>194.</b>	0587/2007	<b>233.</b>	0711/2007
<b>156.</b>	0487/2007	<b>195.</b>	0626/2007	<b>234.</b>	0715/2007
<b>157.</b>	0450/2007	<b>196.</b>	0645/2007	<b>235.</b>	0720/2007
<b>158.</b>	0473/2007	<b>197.</b>	0641/2007	<b>236.</b>	0733/2007
<b>159.</b>	0481/2007	<b>198.</b>	0613/2007	<b>237.</b>	0722/2007
<b>160.</b>	0281/2007	<b>199.</b>	0566/2007	<b>238.</b>	0727/2007
<b>161.</b>	0429/2007	<b>200.</b>	0656/2007	<b>239.</b>	0752/2007
<b>162.</b>	0455/2007	<b>201.</b>	0525/2007	<b>240.</b>	0762/2007
<b>163.</b>	0489/2007	<b>202.</b>	0670/2007	<b>241.</b>	0766/2007
<b>164.</b>	0496/2007	<b>203.</b>	0659/2007	<b>242.</b>	0778/2007
<b>165.</b>	0499/2007	<b>204.</b>	0598/2007	<b>243.</b>	0761/2007
<b>166.</b>	0497/2007	<b>205.</b>	0572/2007	<b>244.</b>	0723/2007
<b>167.</b>	0468/2007	<b>206.</b>	0617/2007	<b>245.</b>	0751/2007
<b>168.</b>	00516/2007	<b>207.</b>	0614/2007	<b>246.</b>	0808/2007
<b>169.</b>	0488/2007	<b>208.</b>	0620/2007	<b>247.</b>	0753/2007
<b>170.</b>	0526/2007	<b>209.</b>	0631/2007	<b>248.</b>	0784/2007
<b>171.</b>	0554/2007	<b>210.</b>	0634/2007	<b>249.</b>	0794/2007
<b>172.</b>	0529/2007	<b>211.</b>	0640/2007	<b>250.</b>	0795/2007
<b>173.</b>	0508/2007	<b>212.</b>	0644/2007	<b>251.</b>	0769/2007
<b>174.</b>	0511/2007	<b>213.</b>	0655/2007	<b>252.</b>	0819/2007
<b>175.</b>	0514/2007	<b>214.</b>	0657/2007	<b>253.</b>	0764/2007
<b>176.</b>	0574/2007	<b>215.</b>	0588/2007	<b>254.</b>	0743/2007
<b>177.</b>	0510/2007	<b>216.</b>	0709/2007	<b>255.</b>	0700/2007



**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>256.</b>	0758/2007	<b>295.</b>	928-2007	<b>334.</b>	79-2008
<b>257.</b>	0811/2007	<b>296.</b>	915-2007	<b>335.</b>	104-2008
<b>258.</b>	0831/2007	<b>297.</b>	12-2008	<b>336.</b>	112-2008
<b>259.</b>	0812/2007	<b>298.</b>	09-2008	<b>337.</b>	119-2008
<b>260.</b>	0829/2007	<b>299.</b>	710-2007	<b>338.</b>	120-2208
<b>261.</b>	0842/2007	<b>300.</b>	35-2008	<b>339.</b>	139-2008
<b>262.</b>	0852/2007	<b>301.</b>	14-2008	<b>340.</b>	117-2008
<b>263.</b>	0788/2007	<b>302.</b>	925-2007	<b>341.</b>	123-2008
<b>264.</b>	0782/2007	<b>303.</b>	15-2008	<b>342.</b>	149-2008
<b>265.</b>	0805/2007	<b>304.</b>	48-2008	<b>343.</b>	118-2008
<b>266.</b>	0838/2007	<b>305.</b>	934-2007	<b>344.</b>	153-2008
<b>267.</b>	0822/2007	<b>306.</b>	16-2008	<b>345.</b>	168-2008
<b>268.</b>	0839/2007	<b>307.</b>	26-2008	<b>346.</b>	94-2008
<b>269.</b>	0814/2007	<b>308.</b>	69-2008	<b>347.</b>	140-2008
<b>270.</b>	0765/2007	<b>309.</b>	22-2008	<b>348.</b>	152-2008
<b>271.</b>	0841/2007	<b>310.</b>	27-2008	<b>349.</b>	193-2008
<b>272.</b>	0853/2007	<b>311.</b>	39-2008	<b>350.</b>	177-2008
<b>273.</b>	0885/2007	<b>312.</b>	882-2007	<b>351.</b>	204-2008
<b>274.</b>	0855/2007	<b>313.</b>	21-2008	<b>352.</b>	209-2008
<b>275.</b>	0860/2007	<b>314.</b>	929-2007	<b>353.</b>	57-2008
<b>276.</b>	0889/2007	<b>315.</b>	84-2008	<b>354.</b>	202-2008
<b>277.</b>	0895/2007-II	<b>316.</b>	44-2008	<b>355.</b>	159-2008
<b>278.</b>	848-2007	<b>317.</b>	97-2008	<b>356.</b>	218-2008
<b>279.</b>	827-2007	<b>318.</b>	40/2008	<b>357.</b>	219-2008
<b>280.</b>	856-2007	<b>319.</b>	51/2008	<b>358.</b>	192-2008
<b>281.</b>	858-2007	<b>320.</b>	92-2008	<b>359.</b>	200-2008
<b>282.</b>	881-2007	<b>321.</b>	78-2008	<b>360.</b>	173-2008
<b>283.</b>	826-2007	<b>322.</b>	122-2008	<b>361.</b>	195-2008
<b>284.</b>	862-2007	<b>323.</b>	66-2008	<b>362.</b>	182-2008
<b>285.</b>	918-2007	<b>324.</b>	33-2008	<b>363.</b>	98-2008
<b>286.</b>	890-2007	<b>325.</b>	50-2008	<b>364.</b>	196-2008
<b>287.</b>	693-2007	<b>326.</b>	60-2008	<b>365.</b>	194-2008
<b>288.</b>	877-2007	<b>327.</b>	64-2008	<b>366.</b>	190-2008
<b>289.</b>	887-2007	<b>328.</b>	80-2008	<b>367.</b>	93-2008
<b>290.</b>	900-2007	<b>329.</b>	85-2008	<b>368.</b>	203-2008
<b>291.</b>	001-2008	<b>330.</b>	88-2008	<b>369.</b>	242-2008
<b>292.</b>	904-2007	<b>331.</b>	109-2008	<b>370.</b>	223-2008
<b>293.</b>	914-2007	<b>332.</b>	106-2008	<b>371.</b>	231-2008
<b>294.</b>	06-2008	<b>333.</b>	577-2007	<b>372.</b>	255-2008

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>373.</b>	228-2008	<b>412.</b>	397-2008	<b>451.</b>	513-2008
<b>374.</b>	237-2008	<b>413.</b>	299-2008	<b>452.</b>	498-2008
<b>375.</b>	282-2008	<b>414.</b>	349-2008	<b>453.</b>	483-2008
<b>376.</b>	217-2008	<b>415.</b>	359-2008	<b>454.</b>	496-2008
<b>377.</b>	248-2008	<b>416.</b>	410-2008	<b>455.</b>	468-2008
<b>378.</b>	261-2008	<b>417.</b>	416-2008	<b>456.</b>	456-2008
<b>379.</b>	292-2008	<b>418.</b>	390-2008	<b>457.</b>	142-2008
<b>380.</b>	243-2008	<b>419.</b>	399-2008	<b>458.</b>	470-2008
<b>381.</b>	265-2008	<b>420.</b>	426-2008	<b>459.</b>	494-2008
<b>382.</b>	301-2008	<b>421.</b>	422-2008	<b>460.</b>	521-2008
<b>383.</b>	783-2007	<b>422.</b>	395-2008	<b>461.</b>	531-2008
<b>384.</b>	267-2008	<b>423.</b>	371-2008	<b>462.</b>	492-2008
<b>385.</b>	279-2008	<b>424.</b>	376-2008	<b>463.</b>	518-2008
<b>386.</b>	290-2008	<b>425.</b>	387-2008	<b>464.</b>	524-2008
<b>387.</b>	295-2008	<b>426.</b>	391-2008	<b>465.</b>	523-2008
<b>388.</b>	319-2008	<b>427.</b>	392-2008	<b>466.</b>	546-2008
<b>389.</b>	296-2008	<b>428.</b>	393-2008	<b>467.</b>	529-2008
<b>390.</b>	160-2008	<b>429.</b>	412-2008	<b>468.</b>	567-2008
<b>391.</b>	286-2008	<b>430.</b>	434-2008	<b>469.</b>	554-2008
<b>392.</b>	288-2008	<b>431.</b>	447-2008	<b>470.</b>	541-2008
<b>393.</b>	273-2008	<b>432.</b>	396-2008	<b>471.</b>	530-2008
<b>394.</b>	283-2008	<b>433.</b>	439-2008	<b>472.</b>	537-2008
<b>395.</b>	313-2008	<b>434.</b>	467-2008	<b>473.</b>	538-2008
<b>396.</b>	335-2008	<b>435.</b>	444-2008	<b>474.</b>	557-2008
<b>397.</b>	294-2008	<b>436.</b>	423-2008	<b>475.</b>	559-2008
<b>398.</b>	281-2008	<b>437.</b>	432-2008	<b>476.</b>	599-2008
<b>399.</b>	302-2008	<b>438.</b>	485-2008	<b>477.</b>	601-2008
<b>400.</b>	311-2008	<b>439.</b>	431-2008	<b>478.</b>	579-2008
<b>401.</b>	314-2008	<b>440.</b>	495-2008	<b>479.</b>	560-2008
<b>402.</b>	327-2008	<b>441.</b>	429-2008	<b>480.</b>	565-2008
<b>403.</b>	341-2008	<b>442.</b>	433-2008	<b>481.</b>	580-2008
<b>404.</b>	344-2008	<b>443.</b>	436-2008	<b>482.</b>	583-2008
<b>405.</b>	339-2008	<b>444.</b>	437-2008	<b>483.</b>	573-2008
<b>406.</b>	372-2008	<b>445.</b>	442-2008	<b>484.</b>	606-2008
<b>407.</b>	351-2008	<b>446.</b>	479-2008	<b>485.</b>	624-2008
<b>408.</b>	358-2008	<b>447.</b>	446-2008	<b>486.</b>	610-2008
<b>409.</b>	332-2008	<b>448.</b>	486-2008	<b>487.</b>	608-2008
<b>410.</b>	340-2008	<b>449.</b>	487-2008	<b>488.</b>	594-2008
<b>411.</b>	398-2008	<b>450.</b>	448-2008	<b>489.</b>	600-2008

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>490.</b>	646-2008	<b>529.</b>	711-2008	<b>568.</b>	872/2008
<b>491.</b>	462-2008	<b>530.</b>	723-2008	<b>569.</b>	907/2008
<b>492.</b>	650-2008	<b>531.</b>	725-2008	<b>570.</b>	570/2008
<b>493.</b>	633-2008	<b>532.</b>	745-2008	<b>571.</b>	833/2008
<b>494.</b>	659-2008	<b>533.</b>	768-2008	<b>572.</b>	839/2008
<b>495.</b>	658-2008	<b>534.</b>	749-2008	<b>573.</b>	846/2008
<b>496.</b>	613-2008	<b>535.</b>	728-2008	<b>574.</b>	871/2008
<b>497.</b>	630-2008	<b>536.</b>	730-2008	<b>575.</b>	879/2008
<b>498.</b>	710-2008	<b>537.</b>	504-2008	<b>576.</b>	875/2008
<b>499.</b>	615-2008	<b>538.</b>	741-2008	<b>577.</b>	895/2008
<b>500.</b>	619-2008	<b>539.</b>	756-2008	<b>578.</b>	867/2008
<b>501.</b>	631-2008	<b>540.</b>	761-2008	<b>579.</b>	902/2008
<b>502.</b>	662-2008	<b>541.</b>	765-2008	<b>580.</b>	862/2008
<b>503.</b>	661-2008	<b>542.</b>	777-2008	<b>581.</b>	878/2008
<b>504.</b>	635-2008	<b>543.</b>	689-2008	<b>582.</b>	892/2008
<b>505.</b>	638-2008	<b>544.</b>	755-2008	<b>583.</b>	935/2008
<b>506.</b>	642-2008	<b>545.</b>	785-2008	<b>584.</b>	880/2008
<b>507.</b>	614-2008	<b>546.</b>	787-2008	<b>585.</b>	781/2008
<b>508.</b>	675-2008	<b>547.</b>	792-2008	<b>586.</b>	923/2008
<b>509.</b>	684-2008	<b>548.</b>	801-2008	<b>587.</b>	925/2008
<b>510.</b>	729-2008	<b>549.</b>	824-2008	<b>588.</b>	926/2008
<b>511.</b>	702-2008	<b>550.</b>	827-2008	<b>589.</b>	931/2008
<b>512.</b>	668-2008	<b>551.</b>	835-2008	<b>590.</b>	906/2008
<b>513.</b>	698-2008	<b>552.</b>	790-2008	<b>591.</b>	941/2008
<b>514.</b>	679-2008	<b>553.</b>	800-2008	<b>592.</b>	905/2008
<b>515.</b>	732-2008	<b>554.</b>	803-2008	<b>593.</b>	970/2008
<b>516.</b>	740-2008	<b>555.</b>	806-2008	<b>594.</b>	911/2008
<b>517.</b>	259-2008	<b>556.</b>	813/2008	<b>595.</b>	978/2008
<b>518.</b>	669-2008	<b>557.</b>	856/2008	<b>596.</b>	927/2008
<b>519.</b>	683-2008	<b>558.</b>	857/2008	<b>597.</b>	932/2008
<b>520.</b>	688-2008	<b>559.</b>	802/2008	<b>598.</b>	952/2008
<b>521.</b>	708-2008	<b>560.</b>	815/2008	<b>599.</b>	963/2008
<b>522.</b>	709-2008	<b>561.</b>	874/2008	<b>600.</b>	953/2008
<b>523.</b>	717-2008	<b>562.</b>	884/2008	<b>601.</b>	973/2008
<b>524.</b>	753-2008	<b>563.</b>	836/2008	<b>602.</b>	993/2008
<b>525.</b>	733-2008	<b>564.</b>	886/2008	<b>603.</b>	943/2008
<b>526.</b>	727-2008	<b>565.</b>	859/2008	<b>604.</b>	955/2008
<b>527.</b>	763-2008	<b>566.</b>	831/2008	<b>605.</b>	967/2008
<b>528.</b>	687-2008	<b>567.</b>	869/2008	<b>606.</b>	971/2008

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>607.</b>	983/2008	<b>646.</b>	75/09	<b>685.</b>	187/09
<b>608.</b>	997/2008	<b>647.</b>	47/09	<b>686.</b>	189/09
<b>609.</b>	1015/2008	<b>648.</b>	030/09	<b>687.</b>	193/09
<b>610.</b>	924/2008	<b>649.</b>	57/09	<b>688.</b>	243/09
<b>611.</b>	251/2008	<b>650.</b>	68/09	<b>689.</b>	252/09
<b>612.</b>	536/2008	<b>651.</b>	91/09	<b>690.</b>	61/09
<b>613.</b>	979/2008	<b>652.</b>	92/09	<b>691.</b>	268/09
<b>614.</b>	986/2008	<b>653.</b>	69/09	<b>692.</b>	226/09
<b>615.</b>	994/08	<b>654.</b>	93/09	<b>693.</b>	277/09
<b>616.</b>	1033/08	<b>655.</b>	104/09	<b>694.</b>	278/09
<b>617.</b>	1043/08	<b>656.</b>	81/09	<b>695.</b>	287/09
<b>618.</b>	1044/08	<b>657.</b>	56/09	<b>696.</b>	209/09
<b>619.</b>	1031/08	<b>658.</b>	48/09	<b>697.</b>	239/09
<b>620.</b>	990/08	<b>659.</b>	86/09	<b>698.</b>	219/09
<b>621.</b>	018/09	<b>660.</b>	117/09	<b>699.</b>	272/09
<b>622.</b>	023/09	<b>661.</b>	125/09	<b>700.</b>	1037/08
<b>623.</b>	1012/08	<b>662.</b>	96/09	<b>701.</b>	217/09
<b>624.</b>	1019/08	<b>663.</b>	85/09	<b>702.</b>	261/09
<b>625.</b>	028/2009	<b>664.</b>	105/09	<b>703.</b>	302/09
<b>626.</b>	002/09	<b>665.</b>	150/09	<b>704.</b>	215/09
<b>627.</b>	031/09	<b>666.</b>	108/09	<b>705.</b>	235/09
<b>628.</b>	1029/08	<b>667.</b>	126/09	<b>706.</b>	266/09
<b>629.</b>	1030/08	<b>668.</b>	118/09	<b>707.</b>	230/09
<b>630.</b>	004/2009	<b>669.</b>	123/09	<b>708.</b>	251/09
<b>631.</b>	1040/08	<b>670.</b>	144/09	<b>709.</b>	264/09
<b>632.</b>	022/09	<b>671.</b>	173/09	<b>710.</b>	265/09
<b>633.</b>	016/2009	<b>672.</b>	183/09	<b>711.</b>	114/09
<b>634.</b>	019/09	<b>673.</b>	168/09	<b>712.</b>	170/09
<b>635.</b>	021/2009	<b>674.</b>	135/09	<b>713.</b>	271/09
<b>636.</b>	1035/08	<b>675.</b>	137/09	<b>714.</b>	338/09
<b>637.</b>	43/09	<b>676.</b>	167/09	<b>715.</b>	274/09
<b>638.</b>	1046/08	<b>677.</b>	149/09	<b>716.</b>	293/09
<b>639.</b>	011/09	<b>678.</b>	156/09	<b>717.</b>	317/09
<b>640.</b>	71/09	<b>679.</b>	174/09	<b>718.</b>	321/09
<b>641.</b>	024/09	<b>680.</b>	166/09	<b>719.</b>	323/09
<b>642.</b>	45/09	<b>681.</b>	188/09	<b>720.</b>	280/09
<b>643.</b>	46/09	<b>682.</b>	198/09	<b>721.</b>	309/09
<b>644.</b>	97/09	<b>683.</b>	175/09	<b>722.</b>	286/09
<b>645.</b>	72/09	<b>684.</b>	176/09	<b>723.</b>	270/09

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>724.</b>	297/09	<b>763.</b>	419/09	<b>802.</b>	612/09
<b>725.</b>	341/09	<b>764.</b>	435/09	<b>803.</b>	555/09
<b>726.</b>	296/09	<b>765.</b>	442/09	<b>804.</b>	558/09
<b>727.</b>	328/09	<b>766.</b>	466/09	<b>805.</b>	566/09
<b>728.</b>	353/09	<b>767.</b>	434/09	<b>806.</b>	585/09
<b>729.</b>	387/09	<b>768.</b>	459/09	<b>807.</b>	556/09
<b>730.</b>	325/09	<b>769.</b>	449/09	<b>808.</b>	567/09
<b>731.</b>	343/09	<b>770.</b>	462/09	<b>809.</b>	586/09
<b>732.</b>	347/09	<b>771.</b>	474/09	<b>810.</b>	595/09
<b>733.</b>	375/09	<b>772.</b>	485/09	<b>811.</b>	641/09
<b>734.</b>	395/09	<b>773.</b>	523/09	<b>812.</b>	624/09
<b>735.</b>	403/09	<b>774.</b>	473/09	<b>813.</b>	451/09
<b>736.</b>	412/09	<b>775.</b>	487/09	<b>814.</b>	609/09
<b>737.</b>	60/09	<b>776.</b>	494/09	<b>815.</b>	613/09
<b>738.</b>	240/09	<b>777.</b>	408/09	<b>816.</b>	618/09
<b>739.</b>	344/09	<b>778.</b>	463/09	<b>817.</b>	576/09
<b>740.</b>	359/09	<b>779.</b>	536/09	<b>818.</b>	596/09
<b>741.</b>	420/09	<b>780.</b>	498/09	<b>819.</b>	602/09
<b>742.</b>	228/09	<b>781.</b>	497/09	<b>820.</b>	628/09
<b>743.</b>	340/09	<b>782.</b>	503/09	<b>821.</b>	633/09
<b>744.</b>	358/09	<b>783.</b>	295/09	<b>822.</b>	656/09
<b>745.</b>	365/09	<b>784.</b>	254/09	<b>823.</b>	594/09
<b>746.</b>	374/09	<b>785.</b>	476/09	<b>824.</b>	603/09
<b>747.</b>	379/09	<b>786.</b>	524/09	<b>825.</b>	606/09
<b>748.</b>	385/09	<b>787.</b>	560/09	<b>826.</b>	663/09
<b>749.</b>	398/09	<b>788.</b>	508/09	<b>827.</b>	692/09
<b>750.</b>	445/09	<b>789.</b>	532/09	<b>828.</b>	671/09
<b>751.</b>	432/09	<b>790.</b>	534/09	<b>829.</b>	631/09
<b>752.</b>	444/09	<b>791.</b>	544/09	<b>830.</b>	703/09
<b>753.</b>	460/09	<b>792.</b>	511/09	<b>831.</b>	659/09
<b>754.</b>	386/09	<b>793.</b>	515/09	<b>832.</b>	642/09
<b>755.</b>	430/09	<b>794.</b>	520/09	<b>833.</b>	589/2009-II
<b>756.</b>	441/09	<b>795.</b>	530/09	<b>834.</b>	684/2009-II
<b>757.</b>	399/09	<b>796.</b>	533/09	<b>835.</b>	694/2009-II
<b>758.</b>	475/09	<b>797.</b>	542/09	<b>836.</b>	639/2009-II
<b>759.</b>	337/09	<b>798.</b>	564/09	<b>837.</b>	675/2009-II
<b>760.</b>	454/09	<b>799.</b>	565/09	<b>838.</b>	687/2009-II
<b>761.</b>	413/09	<b>800.</b>	598/09	<b>839.</b>	699/2009-II
<b>762.</b>	425/09	<b>801.</b>	540/09	<b>840.</b>	724/2009-II

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>841.</b>	622/2009-II	<b>880.</b>	833/2009-II	<b>919.</b>	883/2009-II
<b>842.</b>	559/2009-II	<b>881.</b>	839/2009-II	<b>920.</b>	936/2009-II
<b>843.</b>	574/2009-II	<b>882.</b>	863/2009-II	<b>921.</b>	938/2009-II
<b>844.</b>	575/2009-II	<b>883.</b>	802/2009-II	<b>922.</b>	619/2009-II
<b>845.</b>	580/2009-II	<b>884.</b>	818/2009-II	<b>923.</b>	955/2009-II
<b>846.</b>	674/2009-II	<b>885.</b>	876/2009-II	<b>924.</b>	918/2009-II
<b>847.</b>	678/2009-II	<b>886.</b>	835/2009-II	<b>925.</b>	1000/2009-II
<b>848.</b>	679/2009-II	<b>887.</b>	825/2009-II	<b>926.</b>	953/2009-II
<b>849.</b>	705/2009-II	<b>888.</b>	853/2009-II	<b>927.</b>	960/2009-II
<b>850.</b>	709/2009-II	<b>889.</b>	822/2009-II	<b>928.</b>	973/2009-II
<b>851.</b>	760/2009-II	<b>890.</b>	813/2009-II	<b>929.</b>	985/2009-II
<b>852.</b>	739/2009-II	<b>891.</b>	852/2009-II	<b>930.</b>	995/2009-II
<b>853.</b>	746/2009-II	<b>892.</b>	906/2009-II	<b>931.</b>	996/2009-II
<b>854.</b>	770/2009-II	<b>893.</b>	896/2009-II	<b>932.</b>	978/2009-II
<b>855.</b>	772/2009-II	<b>894.</b>	870/2009-II	<b>933.</b>	1007/2009-II
<b>856.</b>	773/2009-II	<b>895.</b>	864/2009-II	<b>934.</b>	1010/2009-II
<b>857.</b>	785/2009-II	<b>896.</b>	855/2009-II	<b>935.</b>	1004/2009-II
<b>858.</b>	791/2009-II	<b>897.</b>	856/2009-II	<b>936.</b>	1040/2009-II
<b>859.</b>	752/2009-II	<b>898.</b>	871/2009-II	<b>937.</b>	979/2009-II
<b>860.</b>	753/2009-II	<b>899.</b>	881/2009-II	<b>938.</b>	993/2009-II
<b>861.</b>	788/2009-II	<b>900.</b>	862/2009-II	<b>939.</b>	1008/2009-II
<b>862.</b>	738/2009-II	<b>901.</b>	884/2009-II	<b>940.</b>	1026/2009-II
<b>863.</b>	735/2009-II	<b>902.</b>	727/2009-II	<b>941.</b>	1028/2009-II
<b>864.</b>	750/2009-II	<b>903.</b>	914/2009-II	<b>942.</b>	1043/2009-II
<b>865.</b>	761/2009-II	<b>904.</b>	908/2009-II	<b>943.</b>	1073/2009-II
<b>866.</b>	766/2009-II	<b>905.</b>	890/2009-II	<b>944.</b>	1019/2009-II
<b>867.</b>	778/2009-II	<b>906.</b>	877/2009-II	<b>945.</b>	1013/2009-II
<b>868.</b>	780/2009-II	<b>907.</b>	814/2009-II	<b>946.</b>	1056/2009-II
<b>869.</b>	774/2009-II	<b>908.</b>	917/2009-II	<b>947.</b>	1053/2009-II
<b>870.</b>	775/2009-II	<b>909.</b>	927/2009-II	<b>948.</b>	1017/2009-II
<b>871.</b>	776/2009-II	<b>910.</b>	869/2009-II	<b>949.</b>	1018/2009-II
<b>872.</b>	806/2009-II	<b>911.</b>	946/2009-II	<b>950.</b>	1047/2009-II
<b>873.</b>	811/2009-II	<b>912.</b>	968/2009-II	<b>951.</b>	1067/2009-II
<b>874.</b>	847/2009-II	<b>913.</b>	937/2009-II	<b>952.</b>	1038/2009-II
<b>875.</b>	848/2009-II	<b>914.</b>	942/2009-II	<b>953.</b>	1052/2009-II
<b>876.</b>	815/2009-II	<b>915.</b>	950/2009-II	<b>954.</b>	1069/2009-II
<b>877.</b>	790/2009-II	<b>916.</b>	975/2009-II	<b>955.</b>	1088/2009-II
<b>878.</b>	805/2009-II	<b>917.</b>	926/2009-II	<b>956.</b>	1057/2009-II
<b>879.</b>	823/2009-II	<b>918.</b>	977/2009-II	<b>957.</b>	1063/2009-II

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>958.</b>	1092/2009-II	<b>997.</b>	089/2010-II	<b>1036.</b>	235/2010-II
<b>959.</b>	1064/2009-II	<b>998.</b>	097/2010-II	<b>1037.</b>	205/2010-II
<b>960.</b>	1070/2009-II	<b>999.</b>	101/2010-II	<b>1038.</b>	181/2010-II
<b>961.</b>	1074/2009-II	<b>1000.</b>	128/2010-II	<b>1039.</b>	195/2010-II
<b>962.</b>	1099/2009-II	<b>1001.</b>	117/2010-II	<b>1040.</b>	122/2010-II
<b>963.</b>	1110/2009-II	<b>1002.</b>	073/2010-II	<b>1041.</b>	188/2010-II
<b>964.</b>	1085/2009-II	<b>1003.</b>	087/2010-II	<b>1042.</b>	212/2010-II
<b>965.</b>	1113/2009-II	<b>1004.</b>	090/2010-II	<b>1043.</b>	200/2010-II
<b>966.</b>	1131/2009-II	<b>1005.</b>	109/2010-II	<b>1044.</b>	271/2010-II
<b>967.</b>	1149/2009-II	<b>1006.</b>	131/2010-II	<b>1045.</b>	193/2010-II
<b>968.</b>	1089/2009-II	<b>1007.</b>	1147/2009-II	<b>1046.</b>	196/2010-II
<b>969.</b>	1104/2009-II	<b>1008.</b>	172/2010-II	<b>1047.</b>	197/2010-II
<b>970.</b>	005/2010-II	<b>1009.</b>	175/2010-II	<b>1048.</b>	208/2010-II
<b>971.</b>	017/2010-II	<b>1010.</b>	179/2010-II	<b>1049.</b>	219/2010-II
<b>972.</b>	1139/2009-II	<b>1011.</b>	070/2010-II	<b>1050.</b>	261/2010-II
<b>973.</b>	027/2010-II	<b>1012.</b>	96/2010-II	<b>1051.</b>	281/2010-II
<b>974.</b>	0002/2010-II	<b>1013.</b>	099/2010-II	<b>1052.</b>	209/2010-II
<b>975.</b>	1077/2009-II	<b>1014.</b>	116/2010-II	<b>1053.</b>	250/2010-II
<b>976.</b>	1134/2009-II	<b>1015.</b>	120/2010-II	<b>1054.</b>	253/2010-II
<b>977.</b>	1148/2009-II	<b>1016.</b>	124/2010-II	<b>1055.</b>	275/2010-II
<b>978.</b>	22/2010-II	<b>1017.</b>	147/2010-II	<b>1056.</b>	237/2010-II
<b>979.</b>	0053/2010-II	<b>1018.</b>	160/2010-II	<b>1057.</b>	086/2010-II
<b>980.</b>	031/2010-II	<b>1019.</b>	166/2010-II	<b>1058.</b>	125/2010-II
<b>981.</b>	59/2010-II	<b>1020.</b>	192/2010-II	<b>1059.</b>	238/2010-II
<b>982.</b>	1150/2009-II	<b>1021.</b>	1118/2009-II	<b>1060.</b>	264/2010-II
<b>983.</b>	08/2010-II	<b>1022.</b>	140/2010-II	<b>1061.</b>	260/2010-II
<b>984.</b>	1037/2009-II	<b>1023.</b>	058/2010-II	<b>1062.</b>	272/2010-II
<b>985.</b>	061/2010-II	<b>1024.</b>	134/2010-II	<b>1063.</b>	292/2010-II
<b>986.</b>	42/2010-II	<b>1025.</b>	149/2010-II	<b>1064.</b>	301/2010-II
<b>987.</b>	007/2010-II	<b>1026.</b>	154/2010-II	<b>1065.</b>	307/2010-II
<b>988.</b>	032/2010-II	<b>1027.</b>	158/2010-II	<b>1066.</b>	258/2010-II
<b>989.</b>	060/2010-II	<b>1028.</b>	1142/2009-II	<b>1067.</b>	318/2010-II
<b>990.</b>	069/2010-II	<b>1029.</b>	215/2010-II	<b>1068.</b>	339/2010-II
<b>991.</b>	1136/2009-II	<b>1030.</b>	182/2010-II	<b>1069.</b>	354/2010-II
<b>992.</b>	076/2010-II	<b>1031.</b>	169/2010-II	<b>1070.</b>	052/2010-II
<b>993.</b>	094/2010-II	<b>1032.</b>	056/2010-II	<b>1071.</b>	283/2010-II
<b>994.</b>	066/2010-II	<b>1033.</b>	159/2010-II	<b>1072.</b>	291/2010-II
<b>995.</b>	020/2010-II	<b>1034.</b>	170/2010-II	<b>1073.</b>	328/2010-II
<b>996.</b>	016/2010-II	<b>1035.</b>	178/2010-II	<b>1074.</b>	299/2010-II

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>1075.</b> 312/2010-II	<b>1114.</b> 00516/2010	<b>1153.</b> 00572/2010
<b>1076.</b> 335/2010-II	<b>1115.</b> 00394/2010	<b>1154.</b> 00581/2010
<b>1077.</b> 324/2010-II	<b>1116.</b> 00453/2010	<b>1155.</b> 00588/2010
<b>1078.</b> 288/2010-II	<b>1117.</b> 00373/2010	<b>1156.</b> 00597/2010
<b>1079.</b> 349/2010-II	<b>1118.</b> 00463/2010	<b>1157.</b> 00621/2009
<b>1080.</b> 321/2010-II	<b>1119.</b> 00493/2010	<b>1158.</b> 00624/2010
<b>1081.</b> 314/2010-II	<b>1120.</b> 00513/2010	<b>1159.</b> 00626/2010
<b>1082.</b> 300/2010-II	<b>1121.</b> 00501/2010	<b>1160.</b> 00591/2010
<b>1083.</b> 057/2010-II	<b>1122.</b> 00466/2010	<b>1161.</b> 00637/2010
<b>1084.</b> 305/2010-II	<b>1123.</b> 00371/2010	<b>1162.</b> 00660/2010
<b>1085.</b> 353/2010-II	<b>1124.</b> 00436/2010	<b>1163.</b> 00611/2010
<b>1086.</b> 295/2010-II	<b>1125.</b> 00508/2010	<b>1164.</b> 00630/2010
<b>1087.</b> 340/2010-II	<b>1126.</b> 00470/2010	<b>1165.</b> 00642/2010
<b>1088.</b> 346/2010-II	<b>1127.</b> 00511/2010	<b>1166.</b> 00675/2010
<b>1089.</b> 359/2010-II	<b>1128.</b> 00488/2010	<b>1167.</b> 00681/2010
<b>1090.</b> 285/2010-II	<b>1129.</b> 00486/2010	<b>1168.</b> 00647/2010
<b>1091.</b> 355/2010-II	<b>1130.</b> 00502/2010	<b>1169.</b> 00635/2010
<b>1092.</b> 370/2010-II	<b>1131.</b> 00517/2010	<b>1170.</b> 00634/2010
<b>1093.</b> 420/2010-II	<b>1132.</b> 00467/2010	<b>1171.</b> 00632/2010
<b>1094.</b> 419/2010-II	<b>1133.</b> 00545/2010	<b>1172.</b> 00687/2010
<b>1095.</b> 254/2010-II	<b>1134.</b> 00489/2010	<b>1173.</b> 00688/2010
<b>1096.</b> 381/2010-II	<b>1135.</b> 00515/2010	<b>1174.</b> 00699/2010
<b>1097.</b> 391/2010-II	<b>1136.</b> 00529/2010	<b>1175.</b> 00616/2010
<b>1098.</b> 377/2010-II	<b>1137.</b> 00562/2010	<b>1176.</b> 00641/2010
<b>1099.</b> 428/2010-II	<b>1138.</b> 00583/2010	<b>1177.</b> 00622/2010
<b>1100.</b> 249/2010-II	<b>1139.</b> 00586/2010	<b>1178.</b> 00655/2010
<b>1101.</b> 385/2010-II	<b>1140.</b> 00525/2010	<b>1179.</b> 00726/2010-II
<b>1102.</b> 403/2010-II	<b>1141.</b> 00554/2010	<b>1180.</b> 00657/2010-II
<b>1103.</b> 411/2010-II	<b>1142.</b> 00540/2010	<b>1181.</b> 00663/2010-II
<b>1104.</b> 415/2010-II	<b>1143.</b> 00542/2010	<b>1182.</b> 00679/2010-II
<b>1105.</b> 423/2010-II	<b>1144.</b> 00599/2010	<b>1183.</b> 00713/2010-II
<b>1106.</b> 424/2010-II	<b>1145.</b> 00550/2010	<b>1184.</b> 00752/2010-II
<b>1107.</b> 432/2010-II	<b>1146.</b> 00556/2010	<b>1185.</b> 00658/2010-II
<b>1108.</b> 422/2010-II	<b>1147.</b> 00579/2010	<b>1186.</b> 00703/2010-II
<b>1109.</b> 416/2010-II	<b>1148.</b> 00585/2010	<b>1187.</b> 00740/2010-II
<b>1110.</b> 00441/2010	<b>1149.</b> 00603/2010	<b>1188.</b> 00602/2010-II
<b>1111.</b> 00461/2010	<b>1150.</b> 00477/2010	<b>1189.</b> 00698/2010-II
<b>1112.</b> 00469/2010	<b>1151.</b> 00578/2010	<b>1190.</b> 00707/2010-II
<b>1113.</b> 00433/2010	<b>1152.</b> 00584/2010	<b>1191.</b> 00715/2010-II



**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>1192.</b> 00728/2010-II	<b>1231.</b> 00875/2010	<b>1270.</b> 964/2010
<b>1193.</b> 00736/2010	<b>1232.</b> 00843/2010	<b>1271.</b> 965/2010
<b>1194.</b> 00769/2010	<b>1233.</b> 00870/2010	<b>1272.</b> 974/2010
<b>1195.</b> 00789/2010	<b>1234.</b> 00842/2010	<b>1273.</b> 979/2010
<b>1196.</b> 00799/2010	<b>1235.</b> 00868/2010	<b>1274.</b> 983/2010
<b>1197.</b> 00741/2010	<b>1236.</b> 00905/2010	<b>1275.</b> 985/2010
<b>1198.</b> 00661/2010	<b>1237.</b> 00873/2010	<b>1276.</b> 1035/2010
<b>1199.</b> 00487/2010	<b>1238.</b> 00865/2010	<b>1277.</b> 1019/2010
<b>1200.</b> 00732/2010	<b>1239.</b> 00915/2010	<b>1278.</b> 1023/2010
<b>1201.</b> 00735/2010	<b>1240.</b> 00902/2010	<b>1279.</b> 1003/2010
<b>1202.</b> 00777/2010	<b>1241.</b> 00451/2010	<b>1280.</b> 998/2010
<b>1203.</b> 00791/2010	<b>1242.</b> 00888/2010	<b>1281.</b> 991/2010
<b>1204.</b> 00758/2010	<b>1243.</b> 00853/2010	<b>1282.</b> 645/2010
<b>1205.</b> 00768/2010	<b>1244.</b> 00897/2010	<b>1283.</b> 1013/2010
<b>1206.</b> 00785/2010	<b>1245.</b> 00889/2010	<b>1284.</b> 1027/2010
<b>1207.</b> 00795/2010	<b>1246.</b> 00891/2010	<b>1285.</b> 1031/2010
<b>1208.</b> 00759/2010	<b>1247.</b> 00899/2010	<b>1286.</b> 849/2010
<b>1209.</b> 00794/2010	<b>1248.</b> 00931/2010	<b>1287.</b> 1071/2010
<b>1210.</b> 00792/2010	<b>1249.</b> 00932/2010	<b>1288.</b> 1065/2010
<b>1211.</b> 00826/2010	<b>1250.</b> 00898/2010	<b>1289.</b> 1046/2010
<b>1212.</b> 00749/2010	<b>1251.</b> 00917/2010	<b>1290.</b> 1040/2010
<b>1213.</b> 00764/2010	<b>1252.</b> 906/2010	<b>1291.</b> 1039/2010
<b>1214.</b> 00778/2010	<b>1253.</b> 934/2010	<b>1292.</b> 1037/2010
<b>1215.</b> 00790/2010	<b>1254.</b> 904/2010	<b>1293.</b> 001/2011
<b>1216.</b> 00802/2010	<b>1255.</b> 823/2010	<b>1294.</b> 1051/2010
<b>1217.</b> 00690/2010	<b>1256.</b> 913/2010	<b>1295.</b> 1055/2010
<b>1218.</b> 00801/2010	<b>1257.</b> 919/2010	<b>1296.</b> 945/2010
<b>1219.</b> 00806/2010	<b>1258.</b> 928/2010	<b>1297.</b> 1018/2010
<b>1220.</b> 00858/2010	<b>1259.</b> 952/2010	<b>1298.</b> 1017/2010
<b>1221.</b> 00832/2010	<b>1260.</b> 988/2010	<b>1299.</b> 1042/2010
<b>1222.</b> 00824/2010	<b>1261.</b> 993/2010	<b>1300.</b> 1041/2010
<b>1223.</b> 00810/2010	<b>1262.</b> 946/2010	<b>1301.</b> 1043/2010
<b>1224.</b> 00807/2010	<b>1263.</b> 939/2010	<b>1302.</b> 1074/2010
<b>1225.</b> 00774/2010	<b>1264.</b> 940/2010	<b>1303.</b> 697/2010
<b>1226.</b> 00867/2010	<b>1265.</b> 947/2010	<b>1304.</b> 012/2011
<b>1227.</b> 00851/2010	<b>1266.</b> 948/2010	<b>1305.</b> 522/2010
<b>1228.</b> 00862/2010	<b>1267.</b> 949/2010	<b>1306.</b> 1050/2010
<b>1229.</b> 00813/2010	<b>1268.</b> 942/2010	<b>1307.</b> 1076/2010
<b>1230.</b> 00830/2010	<b>1269.</b> 955/2010	<b>1308.</b> 1091/2010

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>1309.</b> 007/2011	<b>1348.</b> 126/2011
<b>1310.</b> 1083/2010	<b>1349.</b> 156/2011
<b>1311.</b> 1068/2010	<b>1350.</b> 127/2011
<b>1312.</b> 38/2011	<b>1351.</b> 131/2011
<b>1313.</b> 1078/2010	<b>1352.</b> 143/2011
<b>1314.</b> 1063/2010	<b>1353.</b> 106/2011
<b>1315.</b> 32/2011	<b>1354.</b> 109/2011
<b>1316.</b> 006/2011	<b>1355.</b> 148/2011
<b>1317.</b> 004/2011	<b>1356.</b> 188/2011
<b>1318.</b> 20/2011	<b>1357.</b> 158/2011
<b>1319.</b> 53/2011	<b>1358.</b> 161/2011
<b>1320.</b> 30/2011	<b>1359.</b> 170/2011
<b>1321.</b> 45/2011	<b>1360.</b> 163/2011
<b>1322.</b> 75/2011	<b>1361.</b> 169/2011
<b>1323.</b> 776/2010	<b>1362.</b> 186/2011
<b>1324.</b> 42/2011	<b>1363.</b> 187/2011
<b>1325.</b> 67/2011	<b>1364.</b> 196/2011
<b>1326.</b> 102/2011	<b>1365.</b> 211/2011
<b>1327.</b> 62/2011	<b>1366.</b> 665/2010
<b>1328.</b> 70/2011	<b>1367.</b> 1058/2010
<b>1329.</b> 82/2011	<b>1368.</b> 181/2011
<b>1330.</b> 84/2011	<b>1369.</b> 168/2011
<b>1331.</b> 113/2011	<b>1370.</b> 221/2011
<b>1332.</b> 117/2011	<b>1371.</b> 250/2011
<b>1333.</b> 60/2011	<b>1372.</b> 206/2011
<b>1334.</b> 68/2011	<b>1373.</b> 195/2011
<b>1335.</b> 80/2011	<b>1374.</b> 207/2011
<b>1336.</b> 69/2011	<b>1375.</b> 214/2011
<b>1337.</b> 72/2011	<b>1376.</b> 223/2011
<b>1338.</b> 76/2011	<b>1377.</b> 226/2011
<b>1339.</b> 89/2011	<b>1378.</b> 252/2011
<b>1340.</b> 91/2011	<b>1379.</b> 253/2011
<b>1341.</b> 119/2011	<b>1380.</b> 137/2010
<b>1342.</b> 1036/2010	<b>1381.</b> 225/2011
<b>1343.</b> 90/2011	<b>1382.</b> 236/2011
<b>1344.</b> 104/2011	<b>1383.</b> 282/2011
<b>1345.</b> 111/2011	<b>1384.</b> 263/2011
<b>1346.</b> 120/2011	<b>1385.</b> 302/2011
<b>1347.</b> 124/2011	

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Cabe precisar que los expedientes antes enlistados, son los mismos a que se refiere la evaluación que inicialmente se realizó mediante el Decreto 191, ampliamente descrito en el capítulo de antecedentes.

**XXXI.** En atención a lo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto 003 antes citado y en acatamiento los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, habiendo realizado un análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente del evaluado y de la información requerida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, descrita en el punto número **XXIV** de este apartado, con base además en el método y parámetro señalado en el antecedente **XXIX**, quienes integramos esta Comisión Ordinaria acordamos emitir el presente Dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 63, 65, fracción II, 73 y 75 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 58 párrafo segundo, fracción XII incisos b), y p) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra obligada al acatamiento de la sentencia de Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el entendido de que para el acatamiento del fallo protector se deberá considerar el marco jurídico que regía al momento de la emisión del Decreto 191, esto es, retrotraer el procedimiento de evaluación para la ratificación o no de un magistrado del Poder Judicial en el Estado de Tabasco al año 2014, fecha en la que correspondió conocer y dictaminar el Decreto antes señalado a la entonces Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado de este H. Congreso.

En atención a lo anterior, y conforme al fundamento que se encontraba vigente en la fecha en que se efectuó el procedimiento de evaluación para la ratificación o no del quejoso José Martín Félix García, esto es, en término de los artículos 36, fracción XIX y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a realizar el análisis de evaluación correspondiente.

## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

**TERCERO.** Que para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no del ciudadano José Martín Félix García, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>10</sup> ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:<sup>11</sup>

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.
2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.
3. No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el periodo de duración de su cargo establecido en la Constitución local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.

---

<sup>10</sup> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

**III.** El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

(...)

<sup>11</sup> Jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.

5. La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, es orden público, de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

Destaca, dentro de las características mencionadas, que las evaluaciones y ratificaciones de los magistrados son actos que interesan a la sociedad, en virtud de que tienen trascendencia directa en la esfera de los gobernados, por ser ellos los destinatarios de la garantía de acceso a la justicia; consecuentemente, para llevar a cabo tanto la evaluación como la ratificación, debe cumplirse ineludiblemente con el requisito de fundamentación y motivación.

En este sentido, la fundamentación y motivación del acto en el que se determine la ratificación o no de un magistrado implica, en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>12</sup> que:

1. Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
2. La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, con pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y a lo previsto en el artículo 116, fracción III.
3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que es procedente que las autoridades emisoras del acto actúen en ese sentido.
4. En la emisión del acto, la autoridad emisora debe justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no de los servidores públicos judiciales correspondientes.
5. La emisión del Dictamen de ratificación o no es siempre obligatoria y deberá realizarse por escrito con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho servidor público judicial.

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia P./J. 24/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1534.

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Reseñadas las implicaciones del acto de ratificación de los servidores públicos judiciales estatales y las características de fundamentación y motivación que debe revestir el acto legislativo de evaluación, se procede analizar, a la luz de los parámetros impuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por lo resuelto en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, y conforme al Método y Parámetros de Análisis y Evaluación que previamente ha establecido esta Comisión, para determinar si el quejoso y ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, José Martín Félix García, debe o no ser ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Para efectos de la evaluación al desempeño profesional del evaluado, esta Comisión cuenta con los elementos de análisis para el desarrollo de sus funciones, tales como el expediente personal y administrativo del quejoso, remitido inicialmente al Poder Legislativo del Estado, por el Poder Judicial, y contenidos en el expediente del Decreto 191, cuyo original obra en los archivos de este Poder Legislativo, así como con las constancias electrónicas de los asuntos que se expusieron desde el momento de la solicitud de evaluación del quejoso y mediante los cuales se resolvieron los tocas de apelación que falló el evaluado; archivos electrónicos que fueron remitidos por el Poder Judicial del Estado a solicitud de esta Comisión, como se describe en el Antecedente número **XXIV**, para efectos de la determinación del análisis cuantitativo y cualitativo que ordenó la sentencia 438/2017 de rubro del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**QUINTO.** Que atendiendo a los parámetros que se deben cumplir para la debida fundamentación y motivación del acto administrativo de que se trata, en primer término se tiene, que este Congreso del Estado cuenta con el marco jurídico local que le otorga la facultad para pronunciarse sobre la ratificación o no del Ciudadano José Martín Félix García en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es decir, que su actuación se encuentra delimitada constitucional y legalmente desde la esfera competencial de las autoridades.

Lo anterior porque los artículos 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (hasta antes de la reforma publicada el 1° de agosto de 2015), establecían lo siguiente:

**ARTÍCULO 36.-** *Son facultades del Congreso:*

(...)

**XIX.** *Designar al Fiscal General del Estado y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, propuestos por el Gobernador. Designar a los Magistrados del Tribunal*

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

*(...)*

**XLVII.-** *Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución.*

*(...)*

**ARTÍCULO 57.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

**I.-** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*

**II.-** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

**III.-** *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

**IV.-** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

**V.-** *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

**VI.** *No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.*

*Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.*

**ARTÍCULO 63.** *La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los Magistrados, del Consejo de la Judicatura, el número y competencia de los Juzgados de Primera Instancia, de Extinción de Dominio, para Adolescentes, y*

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*de Paz, de Control, de Tribunal de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones; así como las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios.*

*La remuneración que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y los Jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.*

*Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, durarán ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables.*

En tanto que el numeral 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la fecha en la que concluyó el periodo del Ciudadano José Martín Félix García, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, disponía lo siguiente:

**Artículo 47 Bis.** *Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

*I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*

*II. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordene el Pleno;*

*III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;*

*IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y*

*V. Los demás que estimen pertinentes.*

*En los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual, además, habrá de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión. La Cámara de Diputados, por conducto de la*



## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

*Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquéllas constancias que estimare pertinentes, y someterá ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado de que se trate.*

En este sentido, de conformidad con las disposiciones citadas, se actualiza el requisito relativo a la existencia de una norma legal que le otorgaba a la autoridad emisora la facultad de actuación, pues en el caso concreto, en aquella época, eran la Constitución Local en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las que facultaban a este Congreso para emitir resolución respecto a la ratificación o no de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; haciendo la precisión de que actualmente y derivado de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado 7607 Suplemento B de fecha 01 de agosto de 2015, conforme al artículo 56, cuarto párrafo, de ese ordenamiento, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por un período único de quince años, sin posibilidad de ratificación.

**SEXTO.** Como segundo elemento a considerar, la autoridad responsable del acto debe desplegar su actuación en la forma en que lo disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, siempre con pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, tal y como lo ha dispuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, los artículos 63, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, establecen el sistema regulador del procedimiento de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los que se desprende lo siguiente:

- a) Se establece la elección y el periodo del ejercicio del encargo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- b) El procedimiento para la ratificación de los magistrados inicia, por lo menos, seis meses antes de que concluya el periodo para el cual fueron nombrados, con el aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y la comunicación al Congreso del Estado.
- c) Con la comunicación al Congreso del Estado, se acompaña el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual deberá contener entre otras actuaciones, un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo.
- d) La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado.

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

e) La Comisión Legislativa aprobará el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, a efectos de verificar si se ratifica o no al Magistrado sujeto a evaluación y en base a ello, de manera objetiva y razonable, emitirá el dictamen correspondiente.

f) El dictamen deberá ser sometido ante el Pleno, para su análisis y aprobación en su caso y consecuente publicación.

Así, se concluye que el segundo de los requisitos para la emisión del acto administrativo se cumple, pues se actuó de manera transparente y pública, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales apuntadas.

De lo referido con anterioridad, se advierte que existen los antecedentes fácticos para que este Congreso del Estado actúe y active el ejercicio de sus competencias, pues aun y cuando las etapas del procedimiento de ratificación de que se trata se agotaron y concluyeron con la publicación del Decreto 191, en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014; lo cierto es que derivado del agotamiento de la cadena impugnativa, el órgano jurisdiccional competente ordenó a este Congreso Local, emitir uno nuevo con libertad de jurisdicción; en esos términos, se encuentran satisfechos los supuestos o antecedentes fácticos necesarios para que esta autoridad emisora actúe y emita el presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Que el tercer elemento consiste en justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no del servidor público judicial correspondiente.

Siguiendo los lineamientos de la ejecutoria del amparo en revisión 438/2017 del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, que en la foja 624 de la referida sentencia estableció lo siguiente:

1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
  - a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

- b) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omite en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

Atendiendo a lo resuelto por el órgano constitucional, se procede a dar el debido cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, iniciando con la verificación de los requisitos a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política Local, ya que aún y cuando se trata de un procedimiento para ratificar o no a un Magistrado, se debe constatar que la persona evaluada cumple con las exigencias previstas para ocupar el cargo; análisis valorativo que se realiza del siguiente modo:

**Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.**

<b>Requisito</b>	<b>Consideraciones de esta Comisión</b>
<b>Fracción I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.	De las constancias que obran en el expediente personal y el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se tiene por acreditado que el C. José Martín Félix García conserva la ciudadanía mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que esté suspendido por sentencia firme de autoridad judicial competente.
<b>Fracción II.</b> Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación.	Se tiene por acreditado, con la evidencia documental que consta en el expediente personal.
<b>Fracción III.</b> Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	Se tiene por acreditado, al no existir constancia de que le haya sido retirado el registro correspondiente.
<b>Fracción IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite	Se tiene por acreditado debido a la inexistencia de constancia alguna que evidencia imposición firme de

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	condena por delito intencional.
<b>Fracción V.</b> Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario.
<b>Fracción VI.</b> No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.	Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal, ni haber sido presentada evidencia en contrario.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la fecha en la que concluyó el período del Ciudadano José Martín Félix García, se procede a analizar la actuación jurisdiccional del quejoso, conforme al Método y Parámetros de Análisis y Evaluación que, para efectos de realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa, fue aprobado por esta Comisión Ordinaria y que se encuentra ampliamente descrito en el antecedente **XXIX** de este Dictamen, obteniéndose los resultados siguientes:

<b>MÉTODO Y PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL C. JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA</b>		
<i>Parámetro</i>	<i>Consideraciones de esta Comisión Ordinaria.</i>	<i>Resultado obtenido</i>
<p><b>TEMPORALIDAD.</b> Párrafo tercero del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>Los magistrados deberán haberse desempeñado ocho años en el ejercicio de la función jurisdiccional.</p> <p><b><i>Este parámetro tiene un valor de 10%.</i></b></p>	<p><b><i>Este parámetro se acredita con las documentales siguientes:</i></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><i>Expediente del Decreto número 198 de fecha 13 de diciembre de 2006, en el que se designó al hoy quejoso como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia y tomó protesta del cargo conferido y que obra en los archivos del H. Congreso del Estado de Tabasco.</i></b></li> </ul>	<b>10%</b>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Constancia con número de oficio OEMT/2685/13, fechado el 28 de mayo de 2014, signada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y que también obra en el expediente del Decreto 191.</b></li> </ul> <p><i>De la lectura realizada a las documentales antes citadas, se advierte que el evaluado actualizó el supuesto de haberse desempeñado ocho años en el ejercicio del cargo Magistrado en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.</i></p> <p><b>Se da por cumplido</b> este parámetro.</p>											
<b>Parámetro: DESEMPEÑO PROFESIONAL.</b>												
<p><b>Art. 47 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.</b> I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado.</p> <p>Este elemento de evaluación se dividirá en dos:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 80%;"><b>a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y</b></td> <td style="text-align: right;"><b>60%</b></td> </tr> <tr> <td><b>b) Antigüedad en el Poder Judicial.</b></td> <td style="text-align: right;"><b>5%</b></td> </tr> </table> <p><b>Estos parámetros en suma tienen un valor de 65%.</b></p>			<b>a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y</b>	<b>60%</b>	<b>b) Antigüedad en el Poder Judicial.</b>	<b>5%</b>						
<b>a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y</b>	<b>60%</b>											
<b>b) Antigüedad en el Poder Judicial.</b>	<b>5%</b>											
<p><b>a) DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.</b></p> <p>Este parámetro se desglosa en cinco indicadores representados porcentualmente de la siguiente manera:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 80%;"><i>Trayectoria dentro del Poder Judicial</i></td> <td style="text-align: right;"><i>5%</i></td> </tr> <tr> <td><i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i></td> <td style="text-align: right;"><i>5%</i></td> </tr> <tr> <td><i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i></td> <td style="text-align: right;"><i>15%</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sentencias concesorias de amparo</i></td> <td style="text-align: right;"><i>5%</i></td> </tr> <tr> <td><i>Evaluación cualitativa</i></td> <td style="text-align: right;"><i>30%</i></td> </tr> </table>			<i>Trayectoria dentro del Poder Judicial</i>	<i>5%</i>	<i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i>	<i>5%</i>	<i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i>	<i>15%</i>	<i>Sentencias concesorias de amparo</i>	<i>5%</i>	<i>Evaluación cualitativa</i>	<i>30%</i>
<i>Trayectoria dentro del Poder Judicial</i>	<i>5%</i>											
<i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i>	<i>5%</i>											
<i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i>	<i>15%</i>											
<i>Sentencias concesorias de amparo</i>	<i>5%</i>											
<i>Evaluación cualitativa</i>	<i>30%</i>											
<b>Indicador</b>	<b>Consideraciones de esta Comisión Ordinaria.</b>	<b>Resultado obtenido</b>										
<b>TRAYECTORIA DENTRO DEL PODER JUDICIAL.</b>	<b>Este parámetro se acredita con la documental siguiente:</b>	<b>5%</b>										

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>Se analizarán los cargos que ha ocupado la persona evaluada desde su ingreso como magistrado, tomando en cuenta si ha sido integrante de Sala, ocupado la Presidencia de la misma o bien algún otro cargo durante el periodo de su ejercicio.</p> <p>Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombramientos de los distintos cargos que hubiera desempeñado (oficio de adscripción a sala).</li> <li>- Oficios de designación para diversas actividades encomendadas, y</li> <li>- Reconocimientos que en su caso hubiera recibido con motivo del ejercicio del cargo de magistrado.</li> </ul> <p><b>Este indicador tiene un valor de 5%</b></p>	<p>- <b>Oficio OMT/2686/13, de fecha 28 de mayo de 2014, firmado por el Lic. Roberto Augusto Priego Priego, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual certificó que el Lic. José Martín Félix García fue nombrado a partir del 20 de marzo de 2012, integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, documental visible a foja 006653, del expediente del Decreto 191 que obra en los archivos de este H. Congreso.</b></p> <p><b>Como se desprende de la documental referida, el evaluado fue nombrado Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del 20 de marzo de 2012; por tanto, se actualiza este supuesto normativo.</b></p>	
<p><b>PRODUCTIVIDAD EN EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS.</b></p> <p>Con sustento en la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia, se deberá considerar el número de asuntos recibidos anualmente, y el número de asuntos resueltos, lo que permitirá ponderar la productividad entre la carga de trabajo y el egreso de asuntos. Este dato será relevante para establecer si la actuación del magistrado de que se trate tuvo un indicador de productividad satisfactorio o no.</p>	<p><b>Del análisis realizado a la documentación que se encuentra en poder de este H. Congreso, se advirtió que inicialmente se había precisado que el quejoso había resuelto 1385 recursos de apelación, sin embargo, de una revisión exhaustiva de la información proporcionada mediante oficio PTS/031/2022, de fecha dos de febrero de 2022, firmado por el Lic. Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se determinó que de los 1385 tocas, 118 de ellos fueron resueltos por distintos ponentes, por lo que el</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>5%</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>El resultado de la tabla estadística se considerará en favor del evaluado cuando el número de los asuntos recibidos sea igual al número de asuntos resueltos.</p> <p>En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.</p> <p><b><i>Este indicador tiene un valor de 5%.</i></b></p>	<p><b><i>número de resoluciones generadas por el quejoso fue de 1467, esta discrepancia obedece a que en el año 2012 fue nombrado como Consejero de la Judicatura.</i></b></p> <p><b><i>Por lo anterior, de la revisión evaluada se advirtió que el evaluado resolvió los 1267 tocas que le fueron turnados, cumpliendo con este indicador, con excepción de los que justificadamente ante su promoción correspondió resolver a otro servidor público.</i></b></p> <p><b><i>Sustenta lo anterior el Anexo 2.</i></b></p>	
<p><b>TIEMPOS DE RESOLUCIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS.</b></p> <p>Se deberá considerar la diligencia en el trabajo, tomando en cuenta si las resoluciones fueron emitidas dentro del plazo legal. Para ello, se deberá atender el promedio de tiempo transcurrido desde el turno del asunto hasta el dictado de las sentencias.</p> <p>Este indicador permitirá conocer si se cumplió con el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional.</p> <p>En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió en tiempo con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.</p> <p><b><i>Este indicador tendrá un valor de 15%</i></b></p>	<p><b><i>Como ya se indicó anteriormente, el número de resoluciones emitidas por el quejoso fue de 1267, de las cuales en 691 de ellas se elaboraron los proyectos de resolución dentro del plazo legalmente previsto para ello, tal como lo establece el artículo 320 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esa época y solamente 576 proyectos de resolución de recursos de apelación fueron resueltos fuera del plazo legal concedido, lo que representa que en el 54.5% de los asuntos que le fueron turnados para elaborar los proyectos de resolución, el quejoso cumplió con el principio de pronta y expedita impartición de justicia.</i></b></p> <p><b><i>Lo anterior se sustenta con el Anexo 3, por tanto, acredita el cumplimiento de la calificación de este parámetro en un 54.5% lo que en términos del valor de este indicador, representa un 8.1% en favor del evaluado.</i></b></p>	8.1%
<p><b>SENTENCIAS CONCESORIAS DE AMPAROS</b></p>	<p><b><i>Como ya se ha precisado ampliamente, el magistrado</i></b></p>	4.6%

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>Este indicador únicamente abarcará aspectos cuantitativos para efectos de realizar un análisis objetivo y congruente de la eficiencia del evaluado en el desempeño de su encargo por el término previsto constitucionalmente.</p> <p>Se ponderará el número de amparos concedidos en relación con los amparos negados, tomando en consideración el universo de resoluciones de tocas emitidas.</p> <p><b>Este indicador tiene un valor de 5%.</b></p>	<p><b>evaluado resolvió un total de 1267 tocas civiles, de los cuales se promovieron 487 juicios de amparo, lo que representa que el 38.5% de ellas fueron impugnadas.</b></p> <p><b>De los 487 amparos interpuestos, la autoridad jurisdiccional federal resolvió conceder el amparo y protección de la justicia de la federación en 59 casos, lo que representa en términos porcentuales un 12.1% de amparos concedidos.</b></p> <p><b>Para los efectos del universo de asuntos que atendió el evaluado (1267), comparándolo con los asuntos de amparos concedidos (59), se determina una eficacia del 95.4% pues las demás resoluciones que no fueron sometidas al juicio constitucional o las que por alguna razón quedaron incólumes, deben ser consideradas a favor del evaluado.</b></p> <p><b>Por lo anterior, este indicador se acredita a favor del evaluado, en un porcentaje de 4.6% de eficacia.</b></p>	
<p><b>EVALUACIÓN CUALITATIVA.</b></p> <p>Este indicador analiza cualitativamente la eficacia de las resoluciones emitidas por el Magistrado sujeto a evaluación, en términos de la aplicación de la hermenéutica jurídica, conforme lo establece la ejecutoria que se cumplimenta.</p> <p>A efecto de realizar la valoración de este parámetro, se elaboraron 21 cuestionamientos para analizar cada una de las sentencias dictadas por el</p>	<p><b>Se analizaron 1267 resoluciones elaboradas por el magistrado sujeto a evaluación, observando para ello las interrogantes planteadas en el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación aprobado por este órgano colegiado, por lo que se enlista a continuación, las preguntas y resultados.</b></p> <p><b>Para sustentar lo anterior, se adjunta como Anexo 4 de este Dictamen, la tabla de evaluación cualitativa realizada para tal fin.</b></p>	<p><b>13.97%</b></p>



**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Magistrado sujeto a evaluación.		
<b>Este indicador tiene un valor de 30%.</b>		

<b>Elementos a considerar en análisis cualitativo.</b>	<b>Evaluación</b>
1. <i>El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿resolvió el problema jurídico planteado?</i>	<b>1.38%</b>
2. <i>¿El evaluado tuvo la habilidad para centrar el problema en forma adecuada?</i>	<b>0.79%</b>
3. <i>¿El evaluado empleo la hermenéutica para resolver el problema en forma adecuada?</i>	<b>0.20%</b>
4. <i>¿El evaluado empleo la argumentación jurídica para resolver el problema en forma adecuada?</i>	<b>0.39%</b>
5. <i>El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿explica el objeto del debate?</i>	<b>0.98%</b>
6. <i>¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, comprende lo sometido en estudio?</i>	<b>1.38%</b>
7. <i>¿La dialéctica entre la explicación y la comprensión utilizada por el evaluado utilizado en la sentencia permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?</i>	<b>0.60%</b>
8. <i>¿De la decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, se siguen lógicamente de las premisas que adujo como fundamentación?</i>	<b>0.51%</b>
9. <i>¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, brinda diversos argumentos que sustentan cada una de las premisas?</i>	<b>0.32%</b>
10. <i>¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, hace explícitas las razones fácticas y jurídicas que sustenta la decisión?</i>	<b>0.43%</b>
11. <i>¿La explicación permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?</i>	<b>0.69%</b>
12. <i>¿La comprensión que tuvo el evaluado de la decisión judicial, permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?</i>	<b>0.59%</b>
13. <i>¿Los argumentos del evaluado justifican la parte resolutive?</i>	<b>0.81%</b>
14. <i>¿Se advierte en la sentencia, la reconstrucción de la estrategia argumentativa utilizada por el evaluado?</i>	<b>0.41%</b>
15. <i>¿Justifica racionalmente, el uso de los ordenamientos jurídicos?</i>	<b>0.51%</b>
16. <i>¿La justificación interna y externa utilizada por el evaluado permite la explicación de la sentencia?</i>	<b>0.51%</b>
17. <i>¿La sentencia ofrece un marco discursivo apropiado para el aprendizaje práctico de los conflictos?</i>	<b>0.40%</b>
18. <i>¿La sentencia apuntó a dictar derecho, es decir, a situar a las partes en su justa posición?</i>	<b>0.55%</b>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

19. ¿La sentencia se advierte como conclusiva?	<b>1.41%</b>
20. ¿La sentencia convence?	<b>0.56%</b>
21. ¿La sentencia trastocó derechos fundamentales?	<b>0.03%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13.97%</b>

Parámetro	Consideraciones de esta Comisión Ordinaria.	Resultado obtenido
<p><b>b) ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL.</b> Se valorará la antigüedad del evaluado en el Poder Judicial.</p> <p>Se acreditará con la constancia emitida por el Secretario de Acuerdos del referido Poder.</p> <p><i>Este indicador tiene un valor de 5%.</i></p>	<p><i>Este parámetro se acredita con la documental que obra en el expediente del Decreto 191, que se encuentra en posesión de este H. Congreso.</i></p>	5%
<b>TOTAL DEL PARÁMETRO DE DESEMPEÑO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.</b>		41.67%

Parámetro	Consideraciones de esta Comisión Ordinaria.	Resultado obtenido
<p><b>III. LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LOS JUECES; Y PARA LOS MAGISTRADOS DE NÚMERO, CUANDO LAS ORDENES EL PLENO (SIC);</b></p> <p>Este parámetro se valorará con el resultado del análisis efectuado a las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección que se hubieran ordenado a la ponencia a cargo del magistrado evaluado, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>En su evaluación, se considerará las recomendaciones y observaciones que, en su caso, fueron formuladas al magistrado, la gravedad de las mismas, si fueron constitutivas de</p>	<p><i>En virtud que durante la actuación jurisdiccional del magistrado evaluado no se efectuaron visitas de inspección, se estima que se acredita a favor del quejoso este parámetro.</i></p>	5%

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>responsabilidad administrativa, contenidos en los dictámenes correspondientes y la solventación que en su caso hubiera realizado en tiempo y forma el magistrado correspondiente.</p> <p>Es un factor que se ponderará siempre y cuando el Pleno hubiera ordenado realizar visitas de inspección al magistrado.</p> <p>En caso, de no existir visitas de inspección, se estimará que se cumple con este parámetro.</p> <p><b><i>Este indicador tiene un valor de 5%.</i></b></p>		
<p><b>IV. EL GRADO ACADÉMICO QUE COMPRENDE EL NIVEL DE ESTUDIOS CON QUE CUENTE EL SERVIDOR PÚBLICO, LOS DIVERSOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL ACREDITADOS DE MANERA FEHACIENTE; Y, EN SU CASO, LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA PROFESIONAL;</b></p> <p><i>El análisis de este elemento comprende los siguientes aspectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Nivel académico con que cuenta el servidor público (Título de grado y cédula profesional en su caso)</i></li> <li>2. <i>Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.</i></li> <li>3. <i>Experiencia profesional.</i></li> </ol> <p>Estos elementos serán considerados siempre y cuando hayan sido desempeñados en su período constitucional y debidamente acreditados de forma fehaciente y en su</p>	<p><b><i>Respecto de este parámetro, se revisaron las documentales existentes en el sumario remitido por el Tribunal Superior de Justicia y se advirtió la existencia de los siguientes documentos:</i></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><i>Maestría en Derecho Constitucional, Amparo y Derechos Humanos, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.</i></b></li> </ul> <p><b><i>Con relación a este grado académico, esta Comisión si bien no cuenta con elementos objetivos para pronunciarse, sí es un imperativo el que se deba tomar en consideración lo resuelto por el órgano de control constitucional en la ejecutoria que se cumplimenta, por lo que atendiendo a lo establecido en las fojas</i></b></p>	<p><b>10%</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<p>caso, la calificación obtenida; así como la experiencia profesional.</p> <p><b>Este indicador tiene un valor de 10%, de los cuales cada uno de los elementos a evaluar, le corresponde el 3.33%.</b></p>	<p><b><i>594 y 595 de la citada ejecutoria, en la parte que señala que debe darse valor al oficio 18511 de fecha 12 de junio de 2014 y su anexo 2, signado por el Presidente de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Lic. Jorge Javier Priego Solís, mediante el cual se desprende que se asentó en dicho documento que el grado académico del evaluado es de maestría. Al respecto esta Comisión en acatamiento con dicho tramo de la ejecutoria confiere valor a ese señalamiento en el sentido que el evaluado tiene el grado académico de maestría.</i></b></p> <p><b><i>Cursos como asistente.</i></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b><i>1. Foro de análisis de los derechos humanos de las personas con discapacidad, 05 de septiembre de 2007.</i></b></li><li><b><i>2. Primer Curso Internacional de Documentoscopia y Grafoscopia, marzo de 2007.</i></b></li><li><b><i>3. Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica, 04, 05 y 06 de marzo de 2010.</i></b></li></ol> <p><b><i>Conforme a lo antes expuesto se determina que el evaluado cumple con</i></b></p>	
---	---	--

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

	<i>este parámetro.</i>	
<p><b>V. NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTA GRAVE, CON MOTIVO DE UNA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>Para evaluar este elemento, se deberá verificar que no exista resolución firme dictada en un procedimiento administrativo de responsabilidad. Para ello, deberá valorarse el informe rendido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, en el que se precise, en caso de existir, el número de expediente, el sustento del mismo y la fecha en que se declaró ejecutoriada la resolución correspondiente; para lo cual, se deberá anexar copia certificada del o los procedimientos, debidamente ejecutoriados.</p> <p>De encontrarse en trámite un procedimiento o haberse iniciado fuera del plazo constitucional en el que fungió como magistrado el evaluado, no será elemento de valoración.</p> <p><b>Este parámetro tiene un valor de 5%.</b></p>	<p>De la revisión exhaustiva <i>realizada a las constancias documentales existentes en el expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia para este fin, se advirtió que los procedimientos administrativos, quejas y denuncias en materia penal que fueron sometidos a la consideración de este H. Congreso, se encontraban en trámite y en algunos casos, se trataban de hechos acontecidos fuera del periodo constitucional del ejercicio del cargo de Magistrado del evaluado; por lo tanto, dichas evidencias no son consideradas como elemento de valoración por no ajustarse al supuesto de evaluación.</i></p> <p><i>Por lo anterior el evaluado cumple con este parámetro.</i></p>	5%
<p><b>VI. LOS DEMÁS QUE ESTIMEN PERTINENTES.</b></p> <p>En este parámetro, se valorará si el magistrado fue sancionado por falta grave, y de ser el caso, este elemento afectará los valores éticos de honorabilidad y buena reputación.</p> <p><b>Este parámetro tiene un valor de 5%.</b></p>	<p><i>Al no existir evidencia documental en el expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, para la evaluación correspondiente en la que se le hubiere impuesto sanción alguna por falta grave, se estima que se cumple con este parámetro.</i></p>	5%

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Por lo tanto, realizada la evaluación del quejoso y obtenido los resultados establecidos con base en el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, se concluye que el porcentaje finalmente obtenido por el evaluado es el siguiente:

<i>Parámetro</i>	<i>Porcentaje a alcanzar</i>	<i>Porcentaje obtenido</i>
<b>I. Temporalidad</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>
<b>II. a) Desempeño profesional</b>	<b>60% dividido en:</b>	
<i>Trayectoria dentro de Poder Judicial</i>	5%	<b>5%</b>
<i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i>	5%	<b>5%</b>
<i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i>	15%	<b>8.1%</b>
<i>Sentencias concesorias de amparo</i>	5%	<b>4.6%</b>
<i>Evaluación cualitativa</i>	30%	<b>13.97%</b>
<b>b) Antigüedad</b>	<b>5%</b>	<b>5%</b>
<b>III. Resultados de visitas de inspección</b>	<b>5%</b>	<b>5%</b>
<b>IV. Grado académico y cursos de actualización (Experiencia profesional)</b>	<b>10% Dividido en:</b>	
<i>Nivel académico con que cuenta el servidor público</i>	<b>3.33%</b>	<b>3.33%</b>
<i>Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.</i>	<b>3.33%</b>	<b>3.33%</b>
<i>Experiencia Profesional.</i>	<b>3.33%</b>	<b>3.33%</b>
<b>V. No haber sido sancionado por falta grave</b>	<b>5%</b>	<b>5%</b>
<b>VI. Los demás que se estimen pertinentes</b>	<b>5%</b>	<b>5%</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>76.67%</b>

Como se desprende de lo expuesto, conforme al Método y Parámetros de Análisis y Evaluación realizado a la actuación del C. José Martín Félix García, en su cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, el porcentaje total obtenido por su desempeño durante el tiempo en que fungió como magistrado numerario, fue del **76.67%**, por lo cual no cumplió con el porcentaje mínimo aprobatorio de **85%** establecido por esta Comisión conforme se indica en el Antecedente **XXIX** de este dictamen, y por tanto, no es procedente su ratificación, ya que como ha quedado evidenciado, al realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa no alcanzó el porcentaje requerido para ser considerado aprobatorio su desempeño y por ende no satisface a cabalidad los elementos establecidos en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigentes durante el periodo de su encargo, por lo que se determina que no es posible su ratificación en dicho cargo.

## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

**SÉPTIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones citadas y vigentes en la época de la evaluación anulada, y atendándose al análisis cuantitativo y cualitativo conforme al contenido de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, donde se realizó un estudio conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes que se desprenden del expediente del evaluado, y donde igualmente se omitió la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como toda aquella información que se encontraba fuera de su periodo de ejercicio, para resolver sobre la ratificación o no de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.** Por las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente Dictamen, la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, determina **No Ratificar** al Ciudadano José Martín Félix García, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, retrotrayendo los efectos al momento de la expedición del Decreto 191, emitido en fecha 31 de diciembre de 2014, tal y como se desprende de la ejecutoria del Recurso de Revisión 438/2017 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, que se cumplimenta en el Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II, del rubro del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Son partes integrantes de este documento los siguientes anexos:

**Anexo 1.** Archivo electrónico que contiene listado y resoluciones de 1385 tocas.

**Anexo 2.** Archivos electrónicos que contienen tabla de datos estadísticos del total de asuntos asignados y resueltos por el evaluado en formato Word y una tabla cuantitativa en formato Excel.

**Anexo 3.** Archivo electrónico que contiene tabla de datos estadísticos relativo a los tiempos de resolución de los asuntos turnados al evaluado.

**Anexo 4.** Archivo electrónico que contiene tabla cualitativa realizada respecto de los 1385 tocas.

**TERCERO.** Infórmese por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, el

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II.

**CUARTO.** Remítase copias certificadas del presente Decreto al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tabasco, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente Decreto al Lic. José Martín Félix García, en el domicilio que tiene señalado en autos de su expediente personal que fue remitido para la evaluación, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y  
GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ  
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES  
LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ  
INTEGRANTE**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL AMPARO EN REVISIÓN 438/2017, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CIRCUITO, DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 85/2015-II DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.



Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, autorizó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, para que por conducto del personal que para tal efecto autorice su titular, notificara personalmente al interesado haciéndole llegar copia certificada del Decreto aprobado; así como para que informara al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y al Tribunal Superior de Justicia, la emisión del Decreto referido, para los efectos legales respectivos.

### **ASUNTOS GENERALES**

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra en asuntos generales los diputados Luis Roberto Salinas Falcón, Fabián Granier Calles, Juan Álvarez Carrillo y Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.

**Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Luis Roberto Salinas Falcón, quien en uso de la tribuna dijo:**

Buenas tardes, con su venia señor Presidente. Primero que nada, muchas gracias a todos; cuando hay voluntad política y entendimiento de partes, las cosas salen bien. La verdad que yo tengo un doble sentimiento, como diputado y como productor agropecuario yo creo que estamos haciendo historia. El día de hoy construyendo juntos un mejor Tabasco, votando por unanimidad a favor de este dictamen que se presentó en materia de abigeato. Primero con una solicitud de incrementar las penas por parte del Diputado Fabián Granier y la fracción del PRI; y, posteriormente por parte de la fracción parlamentaria de MORENA, reclasificando este delito que

pasará de ser un daño patrimonial a un nuevo delito que atentará contra la producción pecuaria. Por lo cual, pues se perseguirá de oficio y pues con las voces de todos lo hemos alimentado, tan es así que les repito, estamos haciendo historia votamos todos, me da muchísimo gusto, desde que lo presentamos; varias veces ustedes mismos no los han comentado tanto a mi compañero, como a mí. Este Dictamen reúne los diferentes puntos de vista de nuestras distintas bancadas que están representadas en esta legislatura, se hizo más allá de filias y de fobias. Reconozco el trabajo que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil llevo a cabo. Quiero dejar de manifiesto también el invaluable apoyo en todo momento del Presidente de la JUCOPO don Jaime Lastra Bastar; y del Presidente de la Mesa Directiva don Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar; abogados reconocidos y con la experiencia de don Jaime en su paso por la Fiscalía, sin el invaluable esfuerzo de él no estaríamos hoy sacando tan rápido esta iniciativa. Se presentó una parte en octubre, presentamos otra parte en noviembre; y de verdad me da mucho gusto compartirle que tengo amigos diputados locales en otros congresos que están interesados en hacer este mismo tipo de reclasificación del delito de abigeato. De verdad muchísimas gracias a todas, a todos; en especial a mis compañeras y compañeros de la bancada de MORENA, que han estado firmes en todo momento apoyando en lo que se necesite. Juntos hasta que la dignidad se haga costumbre podemos hacer bien las cosas. Dios les bendiga. Buenas tardes.

**Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Fabián Granier Calles, quien en uso de la tribuna señaló:**

Antes que nada buenas tardes, muchas felicidades a todos los compañeros que votaron a favor de este Dictamen, de verdad que estamos haciendo historia, tal como lo dijo el Diputado Luis, por el bien del campo y de los productores tabasqueños, que es lo que más nos interesa en esta materia, felicidades a todos y cada uno de ustedes. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. Hago uso de la voz para expresar mi beneplácito por la aprobación del Dictamen mediante el cual se modifica el Código Penal del Estado de Tabasco, en materia de abigeato. Se trata, de la primera reforma surgida de este Poder Legislativo; la primera que, en esta Legislatura, se construye a partir de dos iniciativas de partidos distintos; y

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

la primera que logra el consenso de los integrantes de este Congreso; de ese tamaño es la decisión que acabamos de tomar. La voluntad, madurez y sensatez política, han hecho esto posible, como también, una labor jurídico-legislativa incluyente. Por eso expreso mi reconocimiento por el trabajo realizado, a las compañeras y compañeros que integran la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, muchas gracias Diputada Laura, muchas gracias a todos sus integrantes. Como lo dije en su momento, la labor legislativa no consiste en una competencia para saber quién es primero o segundo en proponer, la labor legislativa es diálogo y construcción de acuerdos para entregar resultados concretos que respondan a los intereses de los ciudadanos. Todos quienes integramos esta Legislatura estamos aquí, por el voto directo o indirecto de los tabasqueños, porque así es el sistema democrático en el que vivimos. Una democracia donde, sin importar si el voto fue por una persona o por un partido, es y seguirá siendo el claro reflejo de la voluntad ciudadana, por eso vale y se respeta siempre. Por esta misma razón, al llegar aquí, la ley nos otorga el mismo valor a unos y otros; los colores de partido nos identifican, sí, pero la directriz de nuestra conducta y trabajo, es y debe ser el interés superior de todos los tabasqueños. Todo esto es lo que está implícito en el Dictamen que acabamos de aprobar. Un Dictamen que integra dos iniciativas para dar una respuesta integral, que fortalece el combate al delito del abigeato en nuestro Estado. Una de estas iniciativas la presentó un servidor, atendiendo la justa demanda de los ganaderos de Tabasco, de incrementar las penas contra esta problemática. Por eso, mi fracción y yo, valoramos el que se haya tomado en cuenta nuestra propuesta, también quiero mencionar muy amablemente al Diputado Luis Salinas por haber contribuido a esta causa, a esta causa por la que estoy muy contento. Es algo que nos anima, motiva y compromete, a seguir haciendo una labor legislativa respetuosa y propositiva de la mano de la agenda ciudadana. Compañeras y compañeros diputados, con la aprobación de este Dictamen hemos marcado la diferencia que habíamos buscado. Estamos sentando un precedente muy positivo en la conducción política de este Poder Legislativo. Coincidir para construir, es la buena noticia que estamos enviando como legisladores a todos los tabasqueños y, en especial, al sector ganadero. Demostramos que sí es posible entregar resultados concretos y tangibles cuando la técnica parlamentaria es acompañada de voluntad política. Voluntad política que nos ha permitido que el interés de Tabasco, prevalezca por encima de las legítimas diferencias partidistas. Por eso hoy ganan los ganaderos, ganan los

tabasqueños, gana el campo y, sobre todo, gana Tabasco. Muchas gracias.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Juan Álvarez Carrillo, quien en uso de la tribuna manifestó:**

Buenas tardes. Con su permiso Presidente Emilio. Compañeras y compañeros diputados. He solicitado el uso de la voz, para dar a conocer a los integrantes de este Congreso y a la opinión pública del Estado, un serio problema de salud pública. De acuerdo a información en nuestras manos, que exhibe el mal servicio de salud que proporciona la Secretaría de Salud del Estado, por no ser óptimos y funcionales. El caso que les presento, es el Centro de Salud de Vernet Tercera, en el municipio de Macuspana, ubicado en un Centro Integrador, comunidad indígena chontal de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, validado por el listado de localidades clasificadas como indígena, por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo cual adquiere mayor relevancia. Dado por mandato constitucional, los pueblos originarios gozan de mayor protección, y es responsabilidad del Estado en garantizar condiciones de salud, educación y prosperidad. Por ello, preocupados por las condiciones del centro de salud, los integrantes del Comité de Red Social de la comunidad, han venido dirigiendo oficios a la Jurisdicción Sanitaria de Macuspana, a la Secretaría de Salud encabezada por la Doctora Silvia Roldán Fernández, al Presidente de la República, e incluso a la Comisión de Salud de este Honorable Congreso. Entre las cosas que denuncian, destacan las siguientes: Las fallas de la unidad dental, es decir, el equipo odontológico con el que prestan los servicios está totalmente inservible, dado que ya cumplió su vida útil. Lo cual origina una afectación grave entre los habitantes de la zona, a pesar que se ha solicitado una multitud de veces sin tener respuesta alguna de la autoridad de salud. La comunidad organizada compró climas para los consultorios, pero por el uso se dañaron, siendo incapaz la Jurisdicción Sanitaria de realizar el cambio por nuevos. Quizás están esperando que la comunidad, nuevamente les haga su trabajo. En las mismas condiciones se encuentra el equipo de cómputo, tan indispensable en esta época, tanto para llevar el control digital de los expedientes clínicos, como para la elaboración de informes y llenado de formatos, propios de las actividades de salud. Seguramente esperan que regresemos a la “edad de piedra”, porque para los responsables de la salud en el Estado, esto no es importante. En igual

condiciones está la instalación eléctrica; deteriorada por el paso de los años, por no recibir mantenimiento preventivo. Y como si fuera una radiografía de todos los centros de salud del Estado, no hay material de limpieza, o siquiera para generar las medidas higiénicas básicas. A esto le sumamos las fallas de instalaciones sanitarias, pues los baños ya se desplomaron, y de salud de barda perimetral, mejor ni hablamos. Ni para salud no es importante el equipamiento hospitalario, mucho menos la protección de las instalaciones. Compañeros, esto se repite a todo lo largo y ancho de nuestro Estado, diario cientos de personas de diversas comunidades se acerca a nosotros para pedir nuestra intervención, a ver si nosotros los escuchamos, y si les hacemos caso. Porque la Secretaría del ramo, no resuelve ni busca, ni escucha, ni da solución a la problemática. Sería suficiente con iniciar recorridos por los centros de salud de toda la geografía estatal, para ver las condiciones en que se encuentran las instalaciones; sin médicos, medicinas y sin equipos. Para prestar el servicio de la población, nuestro pueblo clama por mejores condiciones de salud, por mejores instalaciones, y no hay quien actúe. La justificación es que no hay dinero, que hay déficit. Mientras la salud de nuestros paisanos se agrava, en muchos casos tenemos que lamentar la muerte por falta de atención médica. Por lo anterior, hago un llamado a la titular de la Secretaría de Salud, que con prontitud dé respuesta a la petición respetuosa de los habitantes de Vernet Tercera, que no haga “oídos sordos”, que escuche su clamor. No están pidiendo nada del otro mundo, sólo quieren servicio de salud de calidad. El mismo doctor en el 2015, hizo un escrito junto con la comunidad. En el 2019 volvió a hacer el mismo doctor, el escrito. En el 2021 el mismo odontólogo hizo el escrito, y ahora en el 2022, el mismo doctor hace el llamado a este Congreso. Y por eso alzamos la voz, para que se le preste la mayor atención a la comunidad de Vernet Tercera, que da atención a Vernet Tercera, Vernet Cuarta y El Cenizo, siendo una población de 3 mil 500 personas para un centro de salud. Es cuanto.

**Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, quien en uso de la tribuna expresó:**

Muy buenas tardes a todos. Diputadas y Diputados. Con el permiso de la Mesa Directiva. En la Comisión de Salud, pues hemos estado platicando constantemente, y hay toda la apertura para los diferentes temas y las

diferentes problemáticas que se están presentando. La propia Secretaria de Salud, cuando ha venido en su comparecencia, ha platicado a cerca de la situación en la que se encontró el Sistema Estatal de Salud. Yo coincido en lo que menciona el Diputado Juan, en que hay centros de salud, lo ha dicho la propia Secretaria de Salud, y no ha tratado de “tapar el sol con un dedo”; y hay inclusive hospitales que deben ser sustituido. Pero también hay que hablar de lo bueno, que se está haciendo en la Secretaría de Salud, sin duda se tienen proyectos, se está trabajando en muchos hospitales. He tenido la oportunidad de estar en el Hospital Juan Graham, en el Hospital de la Mujer, he estado en distintos hospitales, que he tenido la oportunidad de ver la inversión que ha llegado, gracias a la Cuarta Transformación. Y sin duda, vuelvo a insistir, este será un tema más que vamos a platicar con la Secretaria, le expondremos la situación que el diputado acaba de platicar. Y bueno, buscar la forma como siempre lo ha hecho, MORENA y sus diputados, y la Comisión de Salud, para ir resolviendo estos problemas que se presentan en el sector salud. Vuelvo a insistir, de eso es de lo que se trata el trabajo que estamos haciendo en la Comisión de Salud, ver todos estos detalles que tiene el sector, y poderlos ir arreglando e irlos resolviendo. Es cuanto Presidente, muchas gracias.

Acto seguido, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, señaló que declinaba su participación en asuntos generales.

### **Clausura de la sesión**

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con treinta minutos, del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria, misma que se verificaría a las 11 horas, del día 23 de marzo del presente año, en este Salón de Sesiones.